Código Internacional de Sucedáneos de la Lactancia Materna y Resoluciones relevantes

Compilación y versión original en idioma inglés por ICDC
Centro Internacional de Documentación del Código
IBFAN Penang, Malasia

APOYANDO A LA LACTANCIA MATERNA 25 AÑOS

FUNDACION LACMAT Lactancia Materna

Organización Panamericana de la Salud
Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud

INTERNATIONAL CODE DOCUMENTATION CENTRE

Compilación y versión original en idioma inglés por el ICDC
Centro Internacional de Documentación del Código

Presentación

La lactancia materna es la base de la vida, con beneficios para la salud de la madre y del niño/la niña tanto en el corto como en el largo plazo. Y debido a estos beneficios es que debe promovérsela como norma cultural y de conducta, y no como algo intercambiable con la alimentación artificial Así como existen beneficios mensurables de la lactancia materna, incluso en los entornos más opulentos y en los más desfavorecidos, también existen riesgos mensurables derivados de su ausencia. La decisión sobre cómo alimentar al lactante no debería describirse como una elección vinculada al estilo de vida sino como una elección vinculada a la reproducción que promueve de manera óptima la salud materno-infantil durante la vida.

El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, adoptado hace 25 años por la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), fue creado en respuesta a la preocupación en torno al hecho que la comercialización inapropiada de los sucedáneos de la leche materna, como ser la leche artificial, causaba gran cantidad de muertes infantiles. El Código y las posteriores resoluciones relevantes de la AMS, documentadas y comentadas en la presente publicación, consisten en las políticas de base de todo esfuerzo por proteger, promover y fomentar la lactancia materna . Es preciso que en cada país se apliquen con carácter de ley u otra medida adecuada; asimismo, se debe monitorear y sancionar a toda aquella compañía que los viole poniendo sus ganancias por sobre la supervivencia de los ciudadanos más vulnerables de nuestra sociedad globalizada.

La Red Internacional de Grupos Pro Alimentación Infantil (IBFAN), galardonada en el año 1998 con el Premio Nobel Alternativo, ha trabajado incansablemente durante los últimos 26 años a favor del fomento de la alimentación infantil. Asimismo, ha realizado una gran labor al compilar el Código, las resoluciones relevantes de AMS, así como otros documentos en este cuadernillo comentado de fácil lectura. OPS se enorgullece de unirse a IBFAN en hacerlo posible para América Latina.

Mirta Roses, Directora, OPS

Agradecemos al ICDC la versión en idioma inglés, editada y publicada en Penang, Malasia, octubre de 2005.

La traducción e impresión de la versión en español fue financiada por PAHO.

Compilación y Traducción al español: Fundación Lacmat.
Esta versión contiene además la Declaración de Innocenti + 15

Introducción

No siempre resulta sencillo obtener la versión original de 1981 del ***Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna***; sin embargo, el documento reviste mucha importancia y debe tenerse en cuenta cada vez que se discuta la alimentación del lactante y del niño pequeño. El Código Internacional debe leerse siempre con las correspondientes resoluciones posteriores y relevantes de la ***Asamblea Mundial de la Salud*** ya que todas ellas gozan de carácter legal y han sido generadas por este organismo. Los políticos en el nivel nacional a menudo omiten las resoluciones posteriores al momento de implementar el Código Internacional. Este descuido trae aparejado graves consecuencias dado que las resoluciones mencionadas tienen por objeto actualizar el Código – clarifican el Código en respuesta a los recientes desarrollos científicos y a las nuevas prácticas de comercialización de fabricantes y distribuidores de sucedáneos de la leche materna.

Con el objeto de monitorear el Código y todas las resoluciones vinculadas a la nutrición de lactantes y de niños pequeños, IBFAN-ICDC se complace en compilar todos estos documentos públicos en un solo libro de fácil referencia para todo individuo que se encuentre trabajando en la salud del lactante y del niño pequeño. Asimismo, se incluye la ***Declaración de Innocenti*** de 1990 para recordarles a los gobiernos la necesidad de trabajar a favor de los Objetivos Operativos y un claro y breve extracto de la ***Estrategia Mundial para la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños*** para recordarles a todos lo que la industria debe hacer si se desea darle una oportunidad a la lactancia materna.

IBFAN-ICDC ha realizado algunos comentarios y ha subrayado algunos parágrafos para resaltar los puntos principales. Más allá de esto, los textos están completos y sin modificar.

En la presente compilación se ha incluido además el discurso mediante el cual se introdujo el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, que aparece en el Anexo 3 del libro original del Código. Aquí lo reproducimos por su valor histórico y para acabar con el abuso de este texto por parte de los fabricantes de

sucedáneos de la leche materna. Este discurso no ha sido adoptado en forma alguna y no posee valor legal. Con frecuencia se ha mencionado el Anexo 3 con el objeto de hacer caso omiso de las palabras textuales del Código Internacional, en particular las relacionadas con el alcance. Una cuidadosa lectura del texto completo que aparece en el Anexo 3 revelará que el mismo no contradice ni el espíritu ni los términos del Código Internacional.

El Código Internacional, las posteriores resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud y otros documentos relacionados son importantes para mantener vivas las cuestiones políticas relacionadas con la alimentación de lactantes y niños pequeños en territorio internacional como así también en el nivel nacional. IBFAN-ICDC se enorgullece en facilitarlos en este accesible formato.

Si desea acceder a la versión electrónica del texto completo de los documentos, hágalo a través de los sitios web de OMS y de IBFAN.

IBFAN-ICDC
Octubre de 2005

Contenidos

1 Código Internacional
Preámbulo 6
Artículos 9
Anexos 20

2 Resoluciones Relevantes
1978 WHA31.47 25
1980 WHA33.32 25
1981 WHA34.22 31
1982 WHA35.26 35
1984 WHA37.30 36
1986 WHA39.28 38
1988 WHA41.11 41
1990 WHA43.3 44
1992 WHA45.34 47
1994 WHA47.5 52
1996 WHA49.15 56
2001 WHA54.2 59
2002 WHA55.25 66
2005 WHA58.32 72

3 Declaración de Innocenti (1990) 78

4 Extracto de la "Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño" 82

5 Declaración Innocenti + 15 84

El Código Internacional fue adoptado como anexo a la Resolución WHA 34.22 de 1981, el día 21 de mayo de ese año por 118 Estados Miembro a favor, uno en contra (EUA) y tres abstenciones (Argentina, Japón y Corea).

Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna

Preámbulo

Los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud:

AFIRMANDO el derecho de todo niño y de toda mujer embarazada y lactante a una alimentación adecuada como medio de lograr y de conservar la salud;
Reconociendo que la malnutrición del lactante es tan sólo un aspecto de problemas más amplios planteados por la falta de educación, la pobreza y la injusticia social;

RECONOCIENDO que la salud del lactante y del niño pequeño no puede aislarse de la salud y de la nutrición de la mujer, de sus condiciones socioeconómicas y de su función como madre;

CONSCIENTES de que la lactancia natural es un medio inigualado de proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo de los lactantes, de que dicho medio constituye una base biológica y emocional única tanto para la salud de la madre como para la del niño, de que las propiedades antiinfecciosas de la leche materna contribuyen a proteger a los lactantes contra las enfermedades y de que hay una relación importante entre la lactancia natural y el espaciamiento de los embarazos;

RECONOCIENDO que el fomento y la protección de la lactancia natural son elementos importantes de las medidas de salud y de nutrición, así como de las demás medidas de índole social necesarias para favorecer

el sano crecimiento y desarrollo del lactante y el niño pequeño, y que la lactancia natural es un aspecto importante de la atención primaria de salud;

CONSIDERANDO que, cuando las madres no amamantan o sólo lo hacen parcialmente, existe un mercado legítimo de preparaciones para lactantes y de ingredientes adecuados que entran en su composición; que, en consecuencia, todos estos productos deben ponerse al alcance de cuantos los necesiten mediante sistemas comerciales y no comerciales de distribución; y que no deben comercializarse ni distribuirse por métodos que puedan obstaculizar la protección y la promoción de la lactancia natural.

RECONOCIENDO además que las prácticas de alimentación inadecuadas son causa de malnutrición, morbilidad y mortalidad de los lactantes en todos los países y que las prácticas incorrectas en la comercialización de sucedáneos de la leche materna y productos afines pueden agravar esos importantes problemas de salud pública;

PERSUADIDOS de que es importante que los lactantes reciban alimentación complementaria apropiada, por lo general a partir de los 4 a los 6 meses, y de que ha de hacerse todo lo posible por utilizar alimentos disponibles localmente; y convencidos, no obstante, de que esos alimentos complementarios no deben utilizarse como sucedáneos de la leche materna;

RECONOCIENDO que existen diversos factores sociales y económicos que influyen en la lactancia natural y que, en consecuencia, los gobiernos han de organizar sistemas de apoyo social para proteger, facilitar y estimular dicha práctica, y han de crear un medio ambiente que favorezca el amamantamiento, que aporte el debido apoyo familiar y comunitario y que proteja a la madre contra los factores que impiden la lactancia natural;

AFIRMANDO que los sistemas de atención de salud, y los profesionales y otros agentes de salud que en ellos trabajan, tienen una función esencial que desempeñar orientando las prácticas de alimentación de los lactantes, estimulando y facilitando la lactancia

natural y prestando asesoramiento objetivo y coherente a las madres y a las familias acerca del valor superior del amamantamiento o, cuando así proceda, acerca del uso correcto de preparaciones para lactantes, tanto fabricadas industrialmente como hechas en casa;

AFIRMANDO, además, que los sistemas de educación y otros servicios sociales deben participar en la protección y la promoción de la lactancia natural y en el uso apropiado de alimentos complementarios;

CONSCIENTES de que las familias, las comunidades, las organizaciones femeninas y otras organizaciones no gubernamentales tienen un papel particular que desempeñar en la protección y en el fomento de la lactancia natural y en la tarea de conseguir el apoyo que necesitan las embarazadas y las madres de lactantes y niños de corta edad, estén o no amamantando a sus hijos;

AFIRMANDO la necesidad de que los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los expertos en varias disciplinas afines, los grupos de consumidores y la industria colaboren en actividades destinadas a mejorar la salud y la nutrición de la madre, del lactante y del niño pequeño;

RECONOCIENDO que los gobiernos han de adoptar una serie de medidas de salud y de nutrición, así como medidas sociales de otra índole, con el fin de favorecer el crecimiento y el desarrollo del lactante y del niño pequeño, y que el presente Código se refiere solamente a un aspecto de dichas medidas;

CONSIDERANDO que los fabricantes y los distribuidores de sucedáneos de la leche materna desempeñan un papel importante y constructivo en relación con la alimentación del lactante, así como en la promoción del objetivo del presente Código y en su correcta aplicación;

AFIRMANDO que los gobiernos están llamados, habida cuenta de sus estructuras sociales y legislativas y de sus objetivos de desarrollo general, a emprender la acción necesaria para dar efecto al presente Código, en particular mediante la promulgación de disposiciones legislativas y de reglamentos o la adopción de otras medidas apropiadas;

Estimando que, en función de las consideraciones precedentes y habida cuenta de la vulnerabilidad de los lactantes en los primeros meses de vida, así como de los riesgos que presentan las prácticas inadecuadas de alimentación, incluido el uso innecesario e incorrecto de los sucedáneos de la leche materna, la comercialización de dichos sucedáneos requiere un tratamiento especial que hace inadecuadas en el caso de esos productos las prácticas habituales de comercialización;

EN CONSECUENCIA:

Los Estados Miembros convienen por el presente documento en los artículos siguientes, que se recomiendan en tanto que base para la acción.

Artículo l. Objetivo del Código

El objetivo del presente Código es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

Artículo 2. Alcance del Código

El Código se aplica a la comercialización y prácticas con ésta relacionadas de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes; productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando están comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna; los biberones y tetinas. Se aplica asimismo a la calidad y disponibilidad de los productos antedichos y a la información relacionada con su utilización.

Artículo 3. Definiciones

A efectos del presente Código, se entiende por:

Agente de salud: toda persona, profesional o no profesional, incluidos

los agentes voluntarios, no remunerados, que trabaje en un servicio que dependa de un sistema de atención de salud.

Alimento complementario: todo alimento, manufacturado o preparado localmente que convenga como complemento de la leche materna o de las preparaciones para lactantes cuando aquélla o éstas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Ese tipo de alimento se suele llamar también «alimento de destete» o «suplemento de la leche materna».

Comercialización: las actividades de promoción, distribución, venta, publicidad, relaciones públicas y servicios de información relativas a un producto.

Distribuidor: una persona, una sociedad o cualquier otra entidad que, en el sector público o privado, se dedique (directa o indirectamente) a la comercialización, al por mayor o al detalle, de algunos de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código. Un «distribuidor primario» es un agente de ventas, representante, distribuidor nacional o corredor de un fabricante.

Envase: toda forma de embalaje de los productos para su venta al detalle por unidades normales, incluido el envoltorio.

Etiqueta: todo marbete, marca, rótulo u otra indicación gráfica descriptiva, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en relieve o en hueco o fijada sobre un envase de cualquiera de los productos comprendidos en el presente Código.

Fabricante: toda empresa u otra entidad del sector público o privado que se dedique al negocio o desempeñe la función (directamente o por conducto de un agente o de una entidad controlados por ella o a ella vinculados en virtud de un contrato) de fabricar alguno de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

Muestras: las unidades o pequeñas cantidades de un producto que se facilitan gratuitamente.

Personal de comercialización : toda persona cuyas funciones incluyen la comercialización de uno o varios productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

Preparación para lactantes: todo sucedáneo de la leche materna preparado industrialmente, de conformidad con las normas aplicables del Codex Alimentarius, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes hasta la edad de 4 a 6 meses y adaptado a sus características fisiológicas; esos alimentos también pueden ser preparados en el hogar, en cuyo caso se designan como tales.

Sistema de atención de salud: el conjunto de instituciones u organizaciones gubernamentales, no gubernamentales o privadas que, directa o indirectamente, se ocupan de la salud de las madres, de los lactantes y de las mujeres embarazadas, así como las guarderías o instituciones de puericultura. El sistema incluye también al personal de salud que ejerce privadamente. En cambio, no se incluyen, a los efectos del presente Código, las farmacias y otros establecimientos de venta.

Sucedáneo de la leche materna: todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

Suministros: las cantidades de un producto facilitadas para su utilización durante un periodo prolongado, gratuitamente o a bajo precio, incluidas las que se proporcionan, por ejemplo, a familias menesterosas.

Artículo 4. Información y educación

4.1 Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de garantizar que se facilita a las familias y a las personas relacionadas con el sector de la nutrición de los lactantes y los niños de corta edad una información objetiva y coherente. Esa responsabilidad debe abarcar sea la planificación, la distribución, la concepción y la difusión de la información, sea el control de esas actividades.

4.2 Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes extremos:

(a) ventajas y superioridad de la lactancia natural;
(b) nutrición materna y preparación para la lactancia

natural y el mantenimiento de ésta;

(c) efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón

(d) dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño y

(e) uso correcto, cuando sea necesario, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa.

Cuando dichos materiales contienen información acerca del empleo de preparaciones para lactantes, deben señalar las correspondientes repercusiones sociales y financieras, los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y, sobre todo, los riesgos que presenta para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna. Con ese material no deben utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.

4.3 Los fabricantes o los distribuidores sólo podrán hacer donativos de equipo o de materiales informativos o educativos a petición y con la autorización escrita de la autoridad gubernamental competente o ateniéndose a las orientaciones que los gobiernos hayan dado con esa finalidad. Ese equipo o esos materiales pueden llevar el nombre o el símbolo de la empresa donante, pero no deben referirse a ninguno de los productos comerciales comprendidos en las disposiciones del presente Código y sólo se deben distribuir por conducto del sistema de atención de salud.

Artículo 5. El público en general y las madres

5.1 No deben ser objeto de publicidad ni de ninguna otra forma de promoción destinada al público en general los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

5.2 Los fabricantes y los distribuidores no deben facilitar, directa o indirectamente, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias, muestras de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

5.3 De conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 no debe haber publicidad en los puntos de venta, ni distribución de muestras ni cualquier otro mecanismo de promoción que pueda contribuir a que los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código se vendan al consumidor directamente y al por menor, como serían las presentaciones especiales, los cupones de descuento, las primas, las ventas especiales, la oferta de artículos de reclamo, las ventas vinculadas, etc. La presente disposición no debe restringir el establecimiento de políticas y prácticas de precios destinadas a facilitar productos a bajo coste y a largo plazo.

5.4 Los fabricantes y distribuidores no deben distribuir a las mujeres embarazadas o a las madres de lactantes y niños de corta edad obsequios de artículos o utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna o la alimentación con biberón.

5.5 El personal de comercialización no debe tratar de tener, a título profesional, ningún contacto, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres de lactantes y niños de corta edad.

Artículo 6. Sistemas de atención de salud

6.1 Las autoridades de salud de los Estados Miembros deben tomar las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural y promover la aplicación de los principios del presente Código, y deben facilitar la información y las orientaciones apropiadas a los agentes de salud por cuanto respecta a las obligaciones de éstos, con inclusión de las informaciones especificadas en el párrafo 4.2.

6.2 Ninguna instalación de un sistema de atención de salud debe utilizarse para la promoción de preparaciones para lactantes u otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código. Dichas disposiciones no excluyen, sin embargo, la difusión de informaciones a los profesionales de la salud, según lo previsto en el párrafo 7.2.

6.3 Las instalaciones de los sistemas de atención de salud no deben utilizarse para exponer productos comprendidos en las disposiciones del presente Código o para instalar placartes o carteles relacionados con dichos productos, ni para distribuir materiales facilitados por un

fabricante o un distribuidor, a excepción de los previstos en el párrafo 4.3.

6.4 No debe permitirse en el sistema de atención de salud el empleo de «representantes de servicios profesionales», de «enfermeras de maternidad» o personal análogo, facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores.

6.5 Sólo los agentes de salud o, en caso necesario, otros agentes de la comunidad, podrán hacer demostraciones sobre alimentación con preparaciones para lactantes, fabricadas industrialmente o hechas en casa, y únicamente a las madres, o a los miembros de la familia que necesiten utilizarlas; la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear una utilización incorrecta.

6.6 Pueden hacerse a instituciones u organizaciones donativos o ventas a precio reducido de suministros de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, sea para su uso en la institución de que se trate o para su distribución en el exterior. Tales suministros sólo se deben utilizar o distribuir con destino a lactantes que deben ser alimentados con sucedáneos de la leche materna. Si dichos suministros se distribuyen para su uso fuera de la institución que los recibe, la distribución solamente debe ser hecha por las instituciones u organizaciones interesadas. Esos donativos o ventas a precio reducido no deben ser utilizados por los fabricantes o los distribuidores como un medio de promoción comercial.

6.7 Cuando los donativos de suministros de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código se distribuyan fuera de una institución, la institución o la organización interesada debe adoptar las disposiciones necesarias para garantizar que los suministros podrán continuar durante todo el tiempo que los lactantes los necesiten. Los donantes, igual que las instituciones u organizaciones interesadas, deben tener presente esa responsabilidad.

6.8 El equipo y los materiales donados a un sistema de atención de salud, además de los que se mencionan en el párrafo 4.3, pueden llevar el nombre o símbolo de una empresa, pero no deben referirse a

ningún producto comercial comprendido en las disposiciones del presente Código.

Artículo 7. Agentes de salud

7.1 Los agentes de salud deben estimular y proteger la lactancia natural, y los que se ocupen particularmente de la nutrición de la madre y del lactante deben familiarizarse con las obligaciones que les incumben en virtud del presente Código, incluida la información especificada en el párrafo 4.2.

7.2 La información facilitada por los fabricantes y los distribuidores a los profesionales de la salud acerca de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código debe limitarse a datos científicos y objetivos y no llevará implícita ni suscitará la creencia de que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia natural. Dicha información debe incluir asimismo los datos especificados en el párrafo 4.2.

7.3 Los fabricantes o los distribuidores no deben ofrecer, con el fin de promover los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, incentivos financieros o materiales a los agentes de la salud o a los miembros de sus familias ni dichos incentivos deben ser aceptados por los agentes de salud o los miembros de sus familias.

7.4 No deben facilitarse a los agentes de salud muestras de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo, salvo cuando sea necesario con fines profesionales de evaluación o de investigación a nivel institucional. Los agentes de salud no deben dar muestras de preparaciones para lactantes a las mujeres embarazadas, a las madres de lactantes y niños de corta edad o a los miembros de sus familias.

7.5 Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código deben declarar a la institución a la que pertenezca un agente de salud beneficiario toda contribución hecha a éste o en su favor para financiar becas, viajes de estudio, subvenciones para la investigación, gastos de asistencia a conferencias profesionales y demás actividades de esa índole. El beneficiario debe hacer una declaración análoga.

Artículo 8. Empleados de los fabricantes y de los distribuidores

8.1 En los sistemas que aplican incentivos de ventas para el personal de comercialización, el volumen de ventas de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código no debe incluirse en el cómputo de las gratificaciones ni deben establecerse cuotas específicas para la venta de dichos productos. Ello no debe interpretarse como un impedimento para el pago de gratificaciones basadas en el conjunto de las ventas efectuadas por una empresa de otros productos que ésta comercialice.

8.2 El personal empleado en la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código no debe, en el ejercicio de su profesión, desempeñar funciones educativas en relación con las mujeres embarazadas o las madres de lactantes y niños de corta edad. Ello no debe interpretarse como un impedimento para que dicho personal sea utilizado en otras funciones por el sistema de atención de salud, a petición y con la aprobación escrita de la autoridad competente del gobierno interesado.

Artículo 9. Etiquetado

9.1 Las etiquetas deben concebirse para facilitar toda la información indispensable acerca del uso adecuado del producto y de modo que no induzcan a desistir de la lactancia natural.

9.2 Los fabricantes y distribuidores de las preparaciones para lactantes deben velar por que se imprima en cada envase o un una etiqueta que no pueda despegarse fácilmente del mismo una inscripción clara, visible y de lectura y comprensión fáciles, en el idioma apropiado, que incluya todos los puntos siguientes:

a) las palabras «Aviso importante» o su equivalente;

b) una afirmación de la superioridad de la lactancia natural;

c) una indicación en la que conste que el producto sólo debe utilizarse si un agente de salud lo considera necesario y previo asesoramiento de éste acerca del modo apropiado de empleo;

d) instrucciones para la preparación apropiada con indicación de los riesgos que una preparación inapropiado puede acarrear para la salud.

Ni el envase ni la etiqueta deben llevar imágenes de lactantes ni otras imágenes o textos que puedan idealizar la utilización de las preparaciones para lactantes. Sin embargo, pueden presentar indicaciones gráficas que faciliten la identificación del producto como un sucedáneo de la leche materna y sirvan para ilustrar los métodos de preparación. No deben utilizarse términos como «humanizado», «maternalizado» o términos análogos. Pueden incluirse prospectos con información suplementaria acerca del producto y su empleo adecuado, a reserva de las condiciones antedichas, en cada paquete o unidad vendidos al por menor. Cuando las etiquetas contienen instrucciones para modificar un producto y convertirlo en una preparación para lactantes, son aplicables las disposiciones precedentes.

9.3 Los productos alimentarlos comprendidos en las disposiciones del presente Código y comercializados para la alimentación de lactantes, que no reúnan todos los requisitos de una preparación para lactantes, pero que puedan ser modificados a ese efecto, deben llevar en el marbete un aviso en el que conste que el producto no modificado no debe ser la única fuente de alimentación de un lactante. Puesto que la leche condensada azucarada no es adecuada para la alimentación de los lactantes ni debe utilizarse como principal ingrediente en las preparaciones destinadas a éstos, las etiquetas correspondientes no deben contener indicaciones que puedan interpretarse como instrucciones acerca de la manera de modificar dicho producto con tal fin.

9.4 La etiqueta de los productos alimentarlos comprendidos en las disposiciones del presente Código debe indicar todos y cada uno de los extremos siguientes:

a) los ingredientes utilizados;

b) la composición/análisis del producto;

c) las condiciones requeridas para su almacenamiento y

d) el número de serie y la fecha límite para el consumo del producto, habida cuenta de las condiciones climatológicas y de almacenamiento en el país de que se trate.

Artículo 10. Calidad

10.1 La calidad de los productos es un elemento esencial de la protección de la salud de los lactantes y, por consiguiente, debe ser de un nivel manifiestamente elevado.
10.2 Los productos alimentarlos comprendidos en las disposiciones del presente Código y destinados a la venta o a cualquier otra forma de distribución deben satisfacer las normas aplicables recomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius y las disposiciones del Codex recogidas en el Código de Prácticas de Higiene para los Aumentos de los Lactantes y los Niños.

Artículo 11. Aplicación y vigilancia

11.1 Los gobiernos deben adoptar, habida cuenta de sus estructuras sociales y legislativas, las medidas oportunas para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código, incluida la adopción de leyes y reglamentos nacionales u otras medidas pertinentes. A ese efecto, los gobiernos deben procurar obtener, cuando sea necesario, el concurso de la OMS, del UNICEF y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. Las políticas y las medidas nacionales, en particular las leyes y los reglamentos, que se adopten para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código, deben hacerse públicas y deben aplicarse sobre idénticas bases a cuantos participen en la fabricación y la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

11.2 La vigilancia de la aplicación del presente Código corresponde a los gobiernos actuando tanto individualmente como colectivamente por conducto de la Organización Mundial de la Salud, a tenor de lo previsto en los párrafos 11.6 y 11.7. Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, así como las organizaciones no gubernamentales, los grupos de profesionales y las asociaciones de consumidores apropiados deben colaborar con los gobiernos con ese fin.

11.3 Independientemente de cualquier otra medida adoptada para la aplicación del presente Código, los fabricantes y los distribuidores de productos comprendidos en las disposiciones del mismo deben considerarse obligados a vigilar sus prácticas de comercialización de

conformidad con los principios y el objetivo del presente Código y a adoptar medidas para asegurar que su conducta en todos los planos resulte conforme a dichos principios y objetivo.

11.4 Las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, las instituciones y los individuos interesados deben considerarse obligados a señalar a la atención de los fabricantes o distribuidores las actividades que sean incompatibles con los principios y el objetivo del presente Código, con el fin de que puedan adaptarse las medidas oportunas. Debe informarse igualmente a la autoridad gubernamental competente.

11.5 Los fabricantes y distribuidores primarios de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código deben informar a todos los miembros de su personal de comercialización acerca de las disposiciones del Código y de las responsabilidades que les incumben en consecuencia.

11.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, los Estados Miembros informarán anualmente al Director General acerca de las medidas adoptadas para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código.

11.7 El Director General informará todos los años pares a la Asamblea Mundial de la Salud acerca de la situación en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones des Código; y prestará asistencia técnica, a los Estados Miembros que la soliciten, para la preparación de leyes o reglamentos nacionales o para la adopción de otras medidas apropiadas para la aplicación y la promoción de los principios y el objetivo del presente Código.

Anexo 1

Resoluciones del Consejo Ejecutivo ante la 67ª Sesión y de la 34ª Asamblea Mundial de la Salud sobre el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna

Resolución EB67.R12
Proyecto de Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo evaluado el informe presentado por el Director-General sobre el Proyecto de Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;

1. RESPALDA por completo el Proyecto de Código Internacional elaborado por el Director-General;

2. INTRODUCE el Proyecto de Código Internacional a la 34a Asamblea Mundial de la Salud;

3. RECOMIENDA a la 34a Asamblea Mundial de la Salud la adopción de la siguiente resolución:

28 de enero de 1981

[El texto recomendado por el Consejo Ejecutivo fue adoptado, sin modificación alguna, por la 34ª Asamblea Mundial de la Salud, el 21 de mayo de 1981, con carácter de resolución WHA34.22; para más información, tenga a bien consultar la página 31]

Anexo 2

El anexo 2 consiste en la Resolución WHA33.32. Tenga a bien consultar la página 25

El anexo 3 consiste en una alocución del Dr. T. Mork (Director-General de Servicios de Salud, Noruega) ante la Comisión A de la WHA, el día 20 de mayo del 1981. Esta declaración no anula ninguna de las disposiciones del Código Internacional; sin embargo, las compañías la han citado con el fin de limitar erróneamente el alcance del Código Internacional a la fórmula infantil en lugar de a todos los sucedáneos de la leche materna. El texto subrayado indica que la postura adoptada por la industria es incorrecta y que si el producto está cubierto o no por el Código Internacional depende de cómo se lo comercialice. En lo que respecta a la cuestión de los 4 a 6 meses, cabe señalarse que con la adopción de la WHA54.2 (2001) la recomendación es la de amamantar exclusivamente al lactante hasta los 6 meses, con lactancia materna continuada hasta los 2 años o más.

Anexo 3

Extracto de la Declaración Introductoria del Representante del Consejo Ejecutivo ante la 34ª Asamblea Mundial de la Salud sobre el Proyecto de Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna

El asunto "la alimentación del lactante y del niño pequeño" ha sido extensamente debatido en la 33ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1980, además de haber sido extensamente debatido esta mañana. Los delegados recordarán la resolución WHA33.32, adoptada por unanimidad, que pide al Director General entre otras cosas, "que elabore un Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en estrecha consulta con los Estados Miembros y con todas las demás partes interesadas". Así, pues, la 33ª Asamblea Mundial de la Salud *(WHA33.32, ver página 19)* convino por unanimidad en la necesidad de este código y también en los principios en que debe basarse. No existe necesidad alguna de reiterar en el día de hoy esta revisión ni los debates en nuestras deliberaciones.
Se plantean a la Comisión dos problemas: el del contenido del Código y el de si éste debe adoptarse en forma de reglamento en el sentido de los Artículos 21 y 22 de la Constitución de la OMS o en forma de recomendar en el sentido del Artículo 23.

La propuesta que se somete a la Comisión en el documento A34/8 es el

cuarto de los proyectos de Código y el fruto de un largo proceso de consultas celebradas con los Estados Miembros y otras partes interesadas, en estrecha colaboración con el UNICEF. Pocos o ninguno de los asuntos sometidos al Consejo y a la Asamblea han sido objeto de tan dilatadas consultas como lo ha sido el proyecto de código.

.....

Durante el debate del punto en el Consejo, en su 67ª sesión realizada en enero de 19981, muchos miembros se ocuparon del objetivo y los principios del Código y subrayaron que, en su redacción actual, representa el mínimo aceptable de requisitos exigibles en relación con la comercialización de los sucedáneos de la leche materna. Dado que, incluso en la actual fase, ya avanzada de los trabajos, subsisten algunas dudas respecto del contenido del Código, y en particular de su alcance, como se refleja en recientes artículos de la prensa, considera útil hacer algunas observaciones sobre este punto. No obstante, recuerda a los delegados que en los debates del Consejo el problema del alcance del Código no suscitó dificultades.

El alcance del proyecto de Código se define en el Artículo 2. Durante el período comprendido entre los cuatro y los seis primeros meses de vida solamente la leche materna suele ser idónea para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante normal. A lo largo de ese período puede reemplazarse (sustituirse) la leche materna por sucedáneos auténticos de ésta, incluidas las preparaciones para lactantes. Cualesquiera otros alimentos, como leche de vaca, jugos de fruta, cereales, hortalizas o cualquier otro producto alimenticio líquido, sólido o semi-sólido destinado a lactantes, y administrados después de este período inicial, no pueden considerarse ya como sustitutivos de la leche materna (o como sucedáneos auténticos de ésta). Tales productos alimenticios se limitan a complementar la leche materna (o sus sucedáneos) y por consiguiente el proyecto del Código se refiere a ellos denominándolos alimentos complementarios; suelen también denominarse alimentos de destete o suplementos de la leche materna.

Los productos que no son sucedáneos auténticos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes, sólo están comprendidos en el ámbito de aplicación del Código cuando están “comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse... para sustituir parcial o totalmente la leche materna”. Así, pues, la mención del Código a los productos que se emplean como sustitutivos parciales o totales de la

leche materna no debe entenderse referida a los alimentos complementarios, a no ser que tales alimentos sean de hecho comercializados (como los sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes) como aptos para sustituir parcial o totalmente a aquélla. En tanto los fabricantes y distribuidores no promuevan la venta de sus productos como susceptibles de sustituir parcial o totalmente a la leche materna, las normas del Código sobre limitaciones en cuanto a la publicidad y otras actividades de promoción de los mismos no les serán aplicables.

El Consejo ha estudiado muy atentamente el proyecto de Código. Varios de sus miembros indicaron que tenían el propósito de introducir enmiendas para fortalecer el Código y darle mayor precisión. Sin embargo, el Consejo ha estimado que, dada la gravedad de la situación, sobre todo en los países en desarrollo, la aprobación del Código por la 34ª Asamblea Mundial de la Salud es la máxima urgencia, y que la introducción de enmiendas en este momento podría provocar su aplazamiento. En consecuencia, el Consejo recomienda unánimemente a la presente Asamblea de la Salud que apruebe el Código en su redacción actual, en el entendimiento de que las experiencias que se deriven del cumplimento de las normas del Código podrían hacer conveniente, o incluso necesaria, la reforma del texto en un futuro próximo, como se refleja en el párrafo 5.4) de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en la resolución EB67.R12.

La segunda cuestión fundamental que se planteó al Consejo fue si debía recomendar la adopción del Código como recomendación o como reglamento en el sentido de los artículos 21 y 22 de la Constitución. Sin embargo, resulta patente que, aunque todos los miembros del Consejo han coincidido en la necesidad de un código internacional, en su alcance y en su contenido, existen opiniones divergentes en cuanto a si debe adoptar la forma de recomendación o la de reglamento.

Se insistió en que cualquier decisión relativa a la forma del Código debe inspirarse en la valoración de cuál de las dos opiniones tiene mayores posibilidades de alcanzar el objetivo del Código, es decir, contribuir a mejorar la salud y la alimentación del lactante y del niño pequeño. El Consejo ha convenido en que la fuerza moral de una recomendación unánime puede ser tanta que tenga más poder de persuasión que un reglamento que haya obtenido un apoyo menos unánime de los Estados Miembros. Se estimó, sin embargo, que el cumplimiento del Código debe

ser objeto de estricta vigilancia, de acuerdo con los actuales procedimientos constitucionales vigentes de la OMS; que las futuras Asambleas de la Salud deben evaluar la situación a la luz de los informes de los Estados Miembros; y que la Asamblea debe adoptar cuantas medidas estime necesarias para que la aplicación del Código sea efectiva.

Después de sopesar los distintos pareceres expresados en el curso de sus deliberaciones, el Consejo adoptó por unanimidad la resolución EB67.R12, en la que figura un proyecto de resolución cuya adopción recomienda a la presente Asamblea de la Salud. En tal sentido, el orador señala muy especialmente a la atención de la Comisión la obligación de realizar las actividades complementarias pertinentes, una vez que el Código haya sido adoptado, que el proyecto de resolución impone a los Estados Miembros, a los comités regionales, al Director General, al Consejo Ejecutivo y a la misma Asamblea de la Salud.

Para cumplir sus obligaciones, los Estados Miembros deben recurrir al máximo a su Organización- en los ámbitos mundial, regional y nacional- solicitando su asistencia técnica para la preparación de la legislación nacional, los reglamentos u otras medidas oportunas, así como para vigilar la aplicación del Código.

.....

El orador cree que la mejor manera de reflejar el sentir del Consejo es terminar su intervención solicitando el consenso sobre el proyecto de resolución que aquél recomendó por unanimidad a la Asamblea de la Salud. La Comisión no está examinando un tema económico de especial importancia para uno o unos cuantos Estados Miembros; está tratando de un problema sanitario de importancia fundamental para los países en desarrollo y para los niños de todo el mundo y, por consiguiente, para todas las generaciones futuras.

Resoluciones Relevantes

NUTRICIÓN DEL LACTANTE Y DEL NIÑO PEQUEÑO

Estas dos resoluciones (1978 y 1980) reflejan el espíritu que condujo al diseño del borrador del Código Internacional. Se reproducen (1978 en parte) dado que facilitan la interpretación del significado y los objetivos del Código.

1978

WHA31.47

La 31ª Asamblea Mundial de la Salud,

…

Recomienda que los Estados Miembros den la más alta prioridad a …la prevención de la desnutrición entre ... lactantes y niños de corta edad mediante el apoyo y el fomento de la lactancia materna...(tomando) medidas legislativas y sociales para facilitar el amamantamiento a las madres trabajadoras ....

y ... reglamentando los métodos inapropiados de venta y promoción de alimentos para lactantes que se pueden utilizar para substituir a la leche materna;

1980

WHA33.32

La 33ª Asamblea Mundial de la Salud,

Vistas las resoluciones WHA27,43 y WHA31.47 en las que se reafirma, en particular, que la lactancia natural es e! método de crianza óptimo para el armonioso desarrollo físico y psicosocial del niño que los gobiernos y el Director General deben tomar disposiciones urgentes para intensificar las actividades de promoción de la lactancia natural y desarrollar las relacionadas con la preparación y el uso de alimentos de destete a base de productos locales y que los países deben examinar cuanto antes las prácticas seguidas para la promoción de las ventas de alimentos para lactantes y deben adoptar sin tardanza las oportunas medidas correctivas

entre ellas la promulgación de códigos y disposiciones legislativas sobre publicidad, además de medidas complementarias apropiadas de orden social en favor de las madres que trabajan fuera de sus casas durante el período de la lactancia;

Vistas, asimismo, las resoluciones WHA31.55 y WHA33.42, en las que se encarece la importancia de la salud de la madre y el niño en cuanto elemento esencial de la atención primaria de salud que es a su vez condición indispensable para conseguir la salud para todos en el año 2000;

Habida cuenta de la estrecha relación que existe entre la alimentación de los lactantes y los niños pequeños y el desarrollo económico y social, y de que se necesitan medidas gubernamentales urgentes de promoción de la salud y la nutrición de los lactantes, los niños pequeños y las madres, en particular mediante la educación, el adiestramiento de personal y la información sobre esta cuestión;

Enterada de que del 9 al 12 de octubre de 1979 se celebró una Reunión Conjunta OMS/UNICEF sobre Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, a la que asistieron representantes de gobiernos, del sistema de los organismos técnicos de las Naciones Unidas, de organizaciones no gubernamentales interesadas y de la industria de la alimentación para lactantes, así como otros especialistas con experiencia práctica de esta cuestión,

1. HACE SUYAS en su totalidad la declaración v las recomendaciones formuladas por la Reunión Conjunta OMS/UNICEF. particularmente sobre el fomento y el apoyo de la lactancia natural, sobre la promoción el apoyo de prácticas de destete apropiadas, sobre el fortalecimiento de la educación, las enseñanzas y la información, sobre el mejoramiento de la salud y la condición social de la mujer en relación con la alimentación de los lactantes y niños pequeños y sobre la comercialización y la distribución adecuadas de sucedáneos de la leche materna, por cuanto en esa declaración y en esas recomendaciones se deja bien sentada la responsabilidad que en este sector incumbe a los servicios de salud, al personal de salud, a las autoridades nacionales, a las organizaciones femeninas y otras organizaciones no gubernamentales, a los organismos de las Naciones Unidas y a la industria de la alimentación infantil, se subraya la importancia de que los países adopten una política coherente en

materia de alimentos y nutrición y la necesidad de que las mujeres embarazadas y lactantes reciban una nutrición adecuada y se recoge la recomendación de la reunión conjunta de que: “debe establecerse un código internacional de comercialización de las preparaciones para lactantes y de otros productos utilizados como sucedáneos de la leche materna Ese código debe recibir el apoyo tanto de los países exportadores como de los importadores y debe ser observado por todos los fabricantes. Se pide a la OMS y al UNICEF que organicen el proceso de elaboración del mismo, con la participación de todas las partes interesadas, a fin de concluirlo lo antes posible”;

2. RECONOCE la importancia de los trabajos que ya han emprendido la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF con objeto de aplicar esas recomendaciones y la utilidad de los preparativos que se han hecho para elaborar un proyecto de código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna;

3. INSTA a los países que aún no lo hayan hecho a que examinen y apliquen las resoluciones WHA27.43 y WHA32.42;

4. INSTA a las organizaciones femeninas a que emprendan extensas campañas de difusión de información en apoyo de la lactancia natural y las costumbres saludables.

5. PIDE al Director General:

   (1) que coopere con los Estados Miembros que lo soliciten en la organización de una supervisión o en la supervisión propiamente dicha de la calidad de los alimentos para lactantes durante su producción en el país interesado, así como durante su importación y comercialización.

   (2) que fomente y apoye el intercambio de información sobre leyes, reglamentos y otras medidas relativas a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

6. PIDE ASIMISMO al Director General que intensifique las actividades desplegadas para promover la aplicación de las recomendaciones de la Reunión Conjunta OMS/UNICEF y, en particular:

(1) que siga desplegando esfuerzos para promover la lactancia natural y la difusión de prácticas adecuadas de alimentación suplementaria y de destete como requisitos indispensables para el crecimiento y el desarrollo saludable del niño;

(2) que intensifique la coordinación con otras entidades internacionales y bilaterales con objeto de movilizar tos recursos necesarios para promover y apoyar las actividades de preparación de alimentos de destete a base de productos locales en los países que necesiten apoyo para ese fin, y que reúna y difunda información sobre los métodos de alimentación suplementaria y de destete utilizados con resultados satisfactorios en diferentes condiciones culturales;

(3) que intensifique las actividades de educación para la salud y las de adiestramiento e información sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en particular por medio de la preparación de manuales didácticos y de otro tipo para uso de los agentes de atención primaria de salud de regiones y países diferentes;

(4) que elabore, en estrecha consulta con los Estados Miembros y con todas las demás partes interesadas, incluso los expertos científicos y de otro tipo, cuya colaboración se considere necesaria, un código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna, habida cuenta de que:

(a) la comercialización de sucedáneos de la leche materna y de alimentos de destete debe considerarse desde la perspectiva de conjunto de los problemas de alimentación del lactante y del niño pequeño;

(b) el código debe contribuir a procurar a los lactantes y niños pequeños una alimentación adecuada e inocua y, más particularmente, a promover la lactancia natural y a conseguir, por medio de una información suficiente, la adecuada utilización de sucedáneos de la leche materna en los casos en que éstos sean necesarios;

(c) el código debe estar basado en los conocimientos actuales sobre nutrición del lactante;

(d) el código debe *estar inspirado* en los principios siguientes, entre otros:

(i) la producción, el almacenamiento, la distribución y la publicidad de los productos para alimentación infantil deben ser objeto de disposiciones legales o reglamentarias de carácter nacional o de otras medidas que el país interesado estime oportunas;

(ii) el sistema de atención de salud del país donde se consume el producto debe facilitar la información pertinente sobre la alimentación del lactante;

(iii) los productos deben satisfacer las normas internacionales de calidad y presentación, en particular las establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius, y en sus etiquetas debe informarse claramente al público de la superioridad de la lactancia natural;

(5) que presente cl código al Consejo Ejecutivo para que lo examine en su 67° reunión y lo transmita con sus recomendaciones a la 34° Asamblea Mundial de la Salud ,juntamente con propuestas sobre promoción y aplicación del mismo, bien como reglamento en el sentido de los Artículos 21 y 22 dc la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, o bien como recomendación en el sentido del Artículo 23, exponiendo a grandes rasgos las repercusiones jurídicas y de otra índole que lleva consigo cada una de esas modalidades;

(6) que efectúe un análisis de las disposiciones legislativas promulgadas en distintos países para hacer posible y fomentar la lactancia natural, especialmente en el caso de las madres trabajadoras, y que refuerce los medios disponibles en la Organización para atender a las peticiones de colaboración de los países que deseen promulgar disposiciones de ese tipo;

(7) que presente a la 34° Asamblea Mundial de la Salud, en 1981, y a las subsiguientes en los años pares, un informe sobre las medidas adoptadas por la OMS para fomentar la lactancia natural y mejorar la alimentación del lactante y del niño pequeño, juntamente con una evaluación de los efectos de todas las medidas aplicadas por la OMS y sus Estados Miembros.

23 de mayo de 1980

(el subrayado es añadido)

Esta es la resolución mediante la cual se adopta el Código Internacional. La resolución hace hincapié en que la adopción y el cumplimiento del Código Internacional son requerimientos mínimos; insta además a los Estados Miembro a adaptarlo o a la legislación, las normas y otras medidas adecuadas en el nivel nacional.

1981

WHA34.22

La 34ª Asamblea Mundial de la Salud,

Reconociendo la importancia de una nutrición adecuada del lactante y del niño pequeño para la salud y el desarrollo futuros de niños y adultos;

Teniendo presente que el amamantamiento es el único método natural de alimentación del lactante y que debe ser protegido y fomentado activamente en todos los países;

Persuadida de que los gobiernos de los Estados Miembros tienen responsabilidades importantes y una función primordial que desempeñar en la protección y el fomento de la lactancia natural como medio de mejorar la salud del lactante y del niño pequeño;

Consciente de los efectos directos e indirectos que ejercen las prácticas de comercialización de sucedáneos de la leche materna sobre los hábitos de alimentación del lactante;

Persuadida de que la protección y el fomento de la alimentación del lactante, y en particular la reglamentación de la comercialización de sucedáneos de la leche materna, influyen directa y profundamente en la salud del lactante y del niño pequeño y constituyen un motivo de preocupación directa para la OMS;

Visto el proyecto de Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna preparado por el Director General y transmitido a la Asamblea por el Consejo Ejecutivo;

Expresando su gratitud al Director General y al Director Ejecutivo del Fondo

de las Naciones Unidas para la Infancia por las medidas que han adoptado para asegurar una estrecha consulta con los Estados Miembros y con todas las demás partes interesadas en el proceso de preparación del proyecto de Código Internacional;

Vista la recomendación formulada al respecto por el Consejo Ejecutivo en la 67° reunión;

Confirmando la resolución WHA33.32, en la que hizo suyas en su totalidad la declaración y las recomendaciones formuladas por la Reunión Conjunta OMS/UNICEF sobre Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, celebrada del 9 al 12 de octubre de 1979;

Poniendo de relieve que la adopción y la observancia del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna es un requisito mínimo y no pasa de ser una de las diversas medidas importantes necesarias para garantizar prácticas higiénicas en materia de alimentación del lactante y del niño pequeño,

1. ADOPTA, en el sentido del Artículo 23 de la Constitución, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna anexo a la presente resolución;

2. INSTA a todos los Estados Miembros:

   (1) a que presten pleno y unánime apoyo al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Reunión Conjunta OMS/UNICEF sobre Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño así como de las disposiciones del Código Internacional en su totalidad, en tanto que expresión de la voluntad colectiva de los Miembros de la Organización Mundial de la Salud;

   (2) a que incorporen el Código Internacional a la legislación o los reglamentos nacionales o lo apliquen mediante otras medidas apropiadas;

   (3) a que asocien a todos los sectores sociales y económicos y demás partes interesadas en el cumplimiento del Código Internacional y en la observancia de sus disposiciones;

   (4) a que vigilen el cumplimiento de lo estipulado en el Código;

3. RESUELVE que el seguimiento y el examen de la aplicación de la presente resolución esté a cargo de los comités regionales, el Consejo Ejecutivo y de la Asamblea Mundial de la Salud, en el espíritu de la resolución WHA33.17

4. PIDE a la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius que, dentro del marco de sus atribuciones, examine a fondo las medidas que podría adoptar para mejorar las normes de calidad de los alimentos para lactantes y para respaldar y promover el Código Internacional;

5. PIDE al Director General:

(1) que preste todo el apoyo posible a los Estados Miembros, siempre y cuando lo soliciten, para la aplicación del Código Internacional y, en particular, para la preparación de la legislación nacional y de otras medidas conexas, de conformidad con el párrafo 6.6) de la parte dispositiva de la resolución WHA33.32;

(2) que ofrezca su mediación para mantener la cooperación con todas las partes interesadas en la aplicación y la vigilancia dcl Código Internacional en los planos nacional, regional y mundial;

(3) que informe a la 36ª Asamblea Mundial de la Salud sobre el cumplimiento y la aplicación del Código en los planos nacional, regional y mundial;

(4) que, basándose en las conclusiones del informe sobre la situación, formule propuestas, si fuere necesario, para la revisión del texto del Código y para la adopción de las medidas que su efectiva aplicación requiera.

21 de Mayo de 1981

(el subrayado es añadido)

La presente Resolución reconoce que la comercialización de sucedáneos de la leche materna contribuye a un incremento de la alimentación artificial e insta a una renovada atención para implementar y monitorear el Código Internacional tanto en el nivel nacional como internacional.

1982

WHA35.26

La 35 ª Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando la resolución WHA33.32 sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño y la resolución WHA34.22 por la que se adopta el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;

Consciente de que la lactancia natural es el método ideal de alimentación del lactante y debe ser fomentado y protegido en todos los países;

Consciente también de que unas prácticas de alimentación infantil inadecuadas aumentan la incidencia de la mortalidad, la malnutrición y la morbilidad infantiles, especialmente en condiciones de pobreza y falta de higiene;

Reconociendo que la comercialización de sucedáneos de la leche materna ha contribuido a aumentar la alimentación artificial de los lactantes;

Recordando que la 34ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó un código internacional destinado, entre otras cosas, a tratar de esas prácticas de comercialización;

Teniendo en cuenta que, si bien muchos Estados Miembros han tomado algunas medidas con el fin de mejorar la alimentación del lactante y del niño pequeño, son pocos los que han adoptado y suscrito el Código Internacional como un “requisito mínimo” y lo han aplicado “en su totalidad”, como se pide en la resolución WHA34.22.

1. INSTA a los Estados Miembros a que presten una renovada atención a la necesidad de adoptar leyes, reglamentos u otras disposiciones apropiadas nacionales para dar efecto al Código Internacional;

2. PIDE al Director General:

(1) que establezca y coordine un programa completo de acción con objeto de respaldar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por llevar a la práctica el Código y vigilar su eficacia;

(2) que ayude y oriente a los Estados Miembros, siempre y cuando lo soliciten, a fin de velar por que las medidas que adopten se ajusten a la letra y al espíritu del Código Internacional;

(3) que emprenda, en colaboración con los Estados Miembros, estudios prospectivos, con inclusión de datos estadísticos sobre las prácticas de alimentación del lactante y el niño pequeño en los países, particularmente con relación a la incidencia y duración de la lactancia natural.

14 de Mayo 1982

(el subrayado es añadido)

La presente resolución solicita una vez más al Director-General trabajar conjuntamente con los Estados Miembro para implementar y monitorear el Código Internacional y examinar la promoción y el uso de alimentos inadecuados para la alimentación del lactante y del niño pequeño.

1984

WHA37.30

La 37ª Asamblea Mundial de la Salud,

Vistas las resoluciones WHA27.43, WHA31.47, WHA33.32, WHA34.22 y WHA35.26, que tratan de la nutrición del lactante y del niño pequeño;

Persuadida de que la observancia del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna es una de las importantes medidas necesarias para fomentar la alimentación sana del lactante y del niño pequeño;

Habida cuenta del debate que tuvo lugar en la 36ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño, en el que se llegó a la conclusión de que en aquel momento habría sido prematuro revisar el Código Internacional;

Visto el informe del Director General y tomando nota con interés de su contenido;

Enterada de que en muchas regiones del mundo se siguen promoviendo para la alimentación de los lactantes gran número de productos que no son adecuados para ese fin y de que se promueven algunos alimentos de lactantes para utilizarlos a una edad demasiado temprana, lo que puede ser perjudicial para la salud del lactante y del niño pequeño,

1. HACE SUYO el informe del Director General;

2. INSTA a los Estados Miembros, a la OMS, a la organizaciones no gubernamentales y a todas las demás partes interesadas a que sigan aplicando medidas para mejorar la alimentación del lactante y del niño pequeño, teniendo en cuenta sobre todo 1a posibilidad de utilizar alimentos de origen local;

3. PIDE al Director General:

(1) que mantenga e intensifique la colaboración con los Estados Miembros en sus actividades de aplicación y vigilancia de la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna como medida importante en el plano de los países;

(2) que dé asistencia a los Estados Miembros para analizar el problema de la promoción y utilización de productos que no son adecuados para la alimentación del lactante y del niño pequeño y los medios de favorecer un uso adecuado de alimentos para lactantes;

(3) que presente a la 39ª Asamblea Mundial de la Salud un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y que formule además recomendaciones sobre cualquier otra medida necesaria para mejorar aún más las buenas prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño.

17 de mayo de 1984

(el subrayado es añadido)

Por primera vez, una resolución solicita la re-interpretación del Artículo 6.6 del Código Internacional en lo concerniente a los suministros gratuitos y a bajo costo.

Una reunión de expertos había examinado el uso de suministros donados y resolvió que "sólo se necesitan pequeñas cantidades de sucedáneos de la leche materna" y deberían comprarse (´por canales normales de adquisición") y no ser entregados en forma gratuita o a bajo costo. La resolución WHA39.28 adoptó esta recomendación, clarificando en consecuencia el Artículo 6.6. Otras resoluciones (1990, 1992, 1994 y 1996) fortalecen esta recomendación política. La WHA39.28 señala a su vez que las leches de seguimiento "no son necesarias"

1986

WHA39.28

La 39ª Asamblea Mundial de la Salud,

Vistas las resoluciones WHA27.43, WEA31.47, WHA33.32, WHA34.22, WHA35.26 y WHA37.30 que tratan de la alimentación del lactante y del niño pequeño;

Visto el informe del Director General sobre nutrición del lactante y del niño pequeño (progresos realizados y su evaluación);**(1)**

Considerando que la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna es una importante contribución a la sana alimentación del lactante y del niño pequeño en todos los países;

Consciente de que hoy día, cinco años después de la adopción del Código Internacional, a pesar de que muchos Estados Miembros han hecho esfuerzos considerables por aplicarlo, se están promoviendo y utilizando para la alimentación de los lactantes productos inadecuados para este fin; y de que, por consiguiente, seguirán siendo necesarios esfuerzos sostenidos y concertados para conseguir que se aplique y observe plenamente el Código Internacional y que cesen la comercialización de productos inadecuados y la promoción indebida de sucedáneos de la leche materna;

Tomando nota con gran satisfacción de las orientaciones relativas a las

principales circunstancias sanitarias y socioeconómicas en que se debe alimentar a los lactantes con sucedáneos de la leche materna**(2)**, en la acepción del párrafo 6 del Artículo 6 del Código Internacional;

Tomando nota también de la declaración contenida en el párrafo 47 de dichas orientaciones: “Dado que la gran mayoría de los niños nacidos en las salas y los hospitales de maternidad nacen a término, no necesitan más alimento que el calostro durante las primeras 24-48 horas de vida, que muchas veces es el tiempo que la madre y el hijo pasan en los establecimientos de esa clase. En esas instituciones sólo se necesitan por lo general pequeñas cantidades de sucedáneos de la leche materna para atender las necesidades de una minoría de lactantes, y esos productos deben administrarse únicamente de manera que no sea contradictoria con la protección y el fomento de la lactancia natural para la mayoría.”,

1. APRUEBA el informe del Director General; **(1)**

2. INSTA a los Estados Miembros:

(1) a que pongan en práctica el Código si todavía no lo han hecho;

(2) a que se cercioren de que las prácticas y los procedimientos de sus sistemas de atención de salud son compatibles con los principios y el objetivo del Código Internacional;

(3) a que saquen el mayor partido posible de todas las partes interesadas - entidades Sanitarias profesionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de consumidores, fabricantes y distribuidores - para proteger y promover la lactancia natural en general y, concretamente, para aplicar el Código y velar por su aplicación y por la observancia de sus disposiciones;

(4) a que recaben la cooperación de los fabricantes y distribuidores de los productos a los que se refiere al Artículo 2 del Código, con el fin de que faciliten toda la información que se considere necesaria para vigilar la aplicación del Código;

(5) a que faciliten al Director General información completa y detallada sobre la aplicación del Código;

(6) a que velen por que las pequeñas cantidades de sucedáneos

de la leche materna destinados a la minoría de lactantes que los necesitan en las salas de maternidad y los hospitales se obtengan por los cauces normales de adquisición y no mediante suministros gratuitos o subvencionados;

3. PIDE al Director General:

(1) que proponga un formulario simplificado y uniforme para uso de los Estados Miembros con el fin de facilitarles la vigilancia y evaluación del grado de cumplimiento del Código y la correspondiente información a la OMS, y de facilitar al mismo tiempo a la OMS la preparación de un informe de conjunto en relación con cada uno de los artículos del Código.

(2) que señale específicamente a la atención de los Estados Miembros y de las demás partes interesadas lo siguiente:

(a) cualquier alimento o bebida que se administre antes de que la alimentación complementaria sea necesaria desde el punto de vista nutricional puede ser un obstáculo para la iniciación o el mantenimiento de la lactancia natural y por lo tanto no debe promoverse ni alentarse su administración a los lactantes durante ese período

(b) la práctica que se esta implantando en algunos países de administrar a los lactantes leches especialmente elaboradas (las llamadas “leches de seguimiento”) no es necesaria.

(1) Documento WHA39/1986/REC1, o Documento A39/8
(2) Documento WHA39/1986/REC1, o Documento A39/8 add.1

16 de mayo de 1986

(el subrayado es añadido)

La presente resolución solicita al Director-General proporcionar asistencia legal y técnica en el diseño o la implementación de medidas nacionales destinadas a implementar el Código Internacional.

1988

WHA41.11

La 41 ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre nutrición del lactante y del niño pequeño;

Vistas las resoluciones WHA33.32, WHA34.22 y WHA39.28 sobre alimentación y nutrición del lactante y del niño pequeño, así como las resoluciones WHA37.18 y WHA39.31 sobre prevención y lucha contra la avitaminosis A y la xeroftalmia, y sobre trastornos causados por la carencia de yodo;

Inquieta ante la continua tendencia a prescindir de la lactancia natural en muchos países e interesada en que se identifiquen y eliminen los obstáculos que se oponen a la lactancia natural;

Consciente de que la buena nutrición de los lactantes y niños pequeños se vería favorecida por más intervenciones de envergadura en los planos nacional, comunitario y familiar,

1. FELICITA a los gobiernos, las organizaciones femeninas, las asociaciones profesionales, las agrupaciones de consumidores y otras de tipo no gubernamental, así como a la industria de la alimentación, por su labor de promoción de la nutrición apropiada de lactantes y niños pequeños, y les anima a apoyar, en colaboración con la OMS, los esfuerzos de los países por desarrollar programas de nutrición coordinados y emprender una acción práctica a escala nacional con el fin de mejorar la salud y la nutrición de mujeres y niños;

2. INSTA a los Estados Miembros:

   (1) a que desarrollen o fomenten programas nacionales de nutrición con objeto de mejorar el estado de salud y nutrición de sus

poblaciones, especialmente el de los lactantes y niños pequeños;

(2) a que adopten prácticas y métodos compatibles con la finalidad y los principios del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, en caso de que aún no lo hayan hecho;

3. PIDE al Director General que siga colaborando con los Estados Miembros por conducto de las oficinas regionales de la OMS y en colaboración con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la FAO y el UNICEF:

(1) en la determinación y el análisis de los principales problemas nutricionales y dietéticos, el establecimiento de estrategias nacionales para abordar esos problemas, la aplicación de dichas estrategias y la vigilancia y la evaluación de su eficacia;

(2) en el establecimiento de sistemas eficaces de vigilancia del estado nutricional para tener debidamente en cuenta todas las principales variables que en conjunto lo determinan;

(3) en la recopilación, el análisis, la gestión y el uso de la información. que hayan obtenido sobre el estado nutricional de sus respectivas poblaciones;

(4) en la vigilancia, conjuntamente con otros indicadores de salud de la madre y el niño, de los cambios de la prevalencia y la duración de la lactancia natural exclusiva y con suplementos a fin de mejorar las tasas de lactancia natural;

(5) en la formulación de recomendaciones sobre dieta, en particular sobre la alimentación suplementaria oportuna y las prácticas correctas de destete que sean adecuadas alas circunstancias nacionales;

(6) en la prestación de asistencia jurídica y técnica, a petición de los Estados Miembros, para redactar y promulgar códigos nacionales de comercialización de sucedáneos de la leche materna u otros instrumentos análogos;

(7) en la preparación y ejecución de estudios en colaboración que

evalúen el efecto de las medidas adoptadas para fomentar la lactancia natural y mejorar la nutrición infantil en los Estados Miembros.

11 de mayo de 1988

(el subrayado es añadido)

A pesar de la resolución WHA39.28, el problema con los "suministros" continúa en tanto que esta resolución solicita una vez más medidas efectivas contra la práctica de "los suministros gratuitos y a bajo costo" de la fórmula infantil disponible en hospitales y maternidades.

Asimismo, la resolución hace hincapié en la declaración de OMS/UNICEF sobre "la protección, la promoción y el fomento a la lactancia materna: la especial función de los servicios de maternidad", precursora de la Iniciativa Hospital Amigo del Bebé de 1992.

1990

WHA43.3

La 43ª Asamblea Mundial de la Salud,

Vistas las resoluciones WHA33.32, WHA34.22, WHA35.26, WHA37.30, WHA39.28 y WHA41.11 sobre la alimentación y la nutrición del lactante y del niño pequeño;

Visto el informe del Director General sobre la nutrición del lactante y del niño pequeño;

Reafirmando las propiedades biológicas excepcionales de la leche materna para proteger contra las infecciones, estimular el desarrollo del sistema inmunitario del lactante y limitar la aparición de algunas alergias;

Recordando que la lactancia natural ejerce un efecto positivo en la salud física y emocional de la madre, incluida su importante contribución al espaciamiento de los embarazos;

Persuadida de que es importante, mediante una información y un apoyo adecuados, proteger la lactancia natural en los grupos y poblaciones en que sigue siendo la forma normal de alimentar a los lactantes, y fomentarla donde no lo sea, y reconociendo las especiales necesidades de las mujeres trabajadoras;

Reconociendo el papel esencial que desempeñan los agentes de salud en la protección y el fomento de la lactancia natural, especialmente las enfermeras, las parteras y los que trabajan en programas de salud materno infantil y planificación familiar, así como el interés de la labor de consejo y apoyo desarrollada por los grupos de madres;

Reconociendo que, pese a lo dispuesto en la resolución WHA39.28, se siguen facilitando a hospitales y clínicas de maternidad suministros gratuitos o a bajo costo de preparaciones para lactantes, con consecuencias negativas para la lactancia natural;

Reiterando su preocupación por el descenso de la prevalencia y la duración de la lactancia natural en numerosos países,

1. DA LAS GRACIAS al Director General por su informe;

2. INSTA a los Estados Miembros:

(1) a que protejan y fomenten la lactancia natural como componente esencial de sus políticas y programas generales de alimentos y nutrición en favor de las mujeres y los niños, de manera que todos los bebés se alimenten exclusivamente de leche materna durante los primeros cuatro a seis meses de vida;

(2) a que promuevan la lactancia natural, prestando la debida atención a las necesidades nutricionales y emocionales de las madres;

(3) a que sigan vigilando las pautas de amamantamiento, inclusive las actitudes y prácticas tradicionales a este respecto;

(4) a que velen por el cumplimiento de la legislación vigente o instauren nuevas normas en materia de protección de las madres u otras medidas adecuadas con miras a fomentar y facilitar la lactancia natural entre las mujeres trabajadoras;

(5) a que señalen a la atención de todos los que se encargan de planificar y prestar servicios de maternidad los principios universales proclamados en la declaración conjunta OMS/UNICEF de 1989 sobre la lactancia natural y los servicios de maternidad;

(6) a que velen por que los principios y objetivos del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las recomendaciones formuladas en la resolución WHA39.28 queden plenamente reflejados en las políticas y actividades nacionales de salud y nutrición, en cooperación con asociaciones profesionales, organizaciones femeninas, grupos de consumidores y otros grupos no gubernamentales y la industria alimentaria;

(7) a que velen por que las familias elijan con acierto la manera de alimentar a los lactantes y por que el sistema de salud preste el apoyo necesario;

3. PIDE al Director General que, en colaboración con el UNICEF y otros organismos internacionales y bilaterales interesados:

(1) inste a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones hechas en la resolución WHA39.28;

(2) continúe examinando las tendencias regionales y mundiales en lo relativo a las pautas de amamantamiento, incluida la relación entre la lactancia natural y el espaciamiento de los embarazos;

(3) ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a adoptar medidas encaminadas a mejoramejorar la nutrición del lactante y del niño pequeño, mediante, entre otras cosas, el acopio y la difusión de información sobre medidas nacionales de interés para todos los Estados Miembros, y movilice recursos técnicos y financieros con este fin.

1- Documento WHA43/1990/REC/1, p.35

2- Protegiendo, promoviendo y fomentando la lactancia materna: la especial función de los servicios de maternidad. Declaración conjunta de OMS/UNICEF, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1989

14 de mayo de 1990

(el subrayado es añadido)

** Con la adopción de la WHA54.2 (2001) la recomendación actual es la de amamantar en forma exclusiva durante los primeros seis meses con lactancia materna continuada hasta los 2 años o más.*

Una vez más, la presente resolución solicita acabar con los suministros gratuitos y a bajo costo como una medida hacia la total implementación del Código Internacional. Asimismo, introduce y ve con beneplácito la Iniciativa Hospital Amigo del Bebé y los objetivos operativos de la Declaración de Innocenti.

1992

WHA45.34

La 45ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre nutrición del lactante y del niño pequeño;

Vistas las resoluciones WHA33.32, WHA34.22, WHA35.26, WHA37.30, WHA39.28, WHA41.11 y WHA43.3 relativas a la nutrición del lactante y del niño pequeño, prácticas de alimentación apropiadas y cuestiones conexas;

Reafirmando que el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna es un requisito mínimo y tan sólo una de las varias medidas importantes que deben adaptarse para proteger las prácticas sanas en materia de alimentación del lactante y del niño pequeño;

Recordando que los productos que pueden promoverse como sucedáneos parciales o totales de la leche materna, especialmente cuando se presentan como adecuados para la alimentación con biberón, están sujetos a la disposiciones del Código Internacional;

Reafirmando que, durante los primeros cuatro a seis meses de vida ***** , no se requiere para satisfacer las necesidades nutricionales normales del lactante ningún otro alimento ni líquido aparte de la leche materna, ni siquiera agua, y que, desde aproximadamente la edad de seis meses, se debe empezar a dar a los lactantes para satisfacer sus crecientes necesidades nutricionales, además de la leche materna, diversos alimentos ricos en energía, preparados higiénicamente y que estén disponibles en la localidad;

Viendo con agrado el liderazgo asumido por los Directores Ejecutivos de la OMS y del UNICEF al organizar la iniciativa de los hospitales «amigos

del lactante»,que hace hincapié simultáneamente en la función de los servicios de salud de proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna y en el uso de ésta como medio de afianzar la contribución de los servicios de salud a la maternidad sin riesgo, la supervivencia infantil y la atención primaria de salud en general, y haciendo suya esta iniciativa como un medio sumamente prometedor para acrecentar la prevalencia y duración del amamantamiento;

Expresando una vez más su inquietud ante la necesidad de proteger y apoyar a las mujeres en el lugar de trabajo, por el bien de ellas mismas y en consideración de sus múltiples funciones como madres y cuidadoras, entre otros medios aplicando plenamente la legislación vigente para la protección de la maternidad, ampliándola para que abarque a las mujeres que hayan sido preteridas o, cuando así proceda, adoptando nuevas medidas protectoras de la lactancia materna;

Estimulada por las medidas que están adoptando los fabricantes de alimentos para lactantes con miras a poner fin a la donación o la venta a bajo precio de preparaciones para lactantes a hospitales y salas de maternidad, lo cual constituiría un paso hacia la plena observancia del Código Internacional;

Persuadida de que las organizaciones caritativas y otras entidades donantes deben extremar las precauciones a la hora de dar inicio, o responder, a peticiones de suministros gratuitos de alimentos para lactantes;

Reconociendo que la publicidad y la promoción de preparaciones para lactantes y la presentación de otros productos como sucedáneos de la leche materna, así como de biberones y tetinas, puede dar lugar a una competencia desleal para el amamantamiento, que es el método más seguro y barato para alimentar a un niño pequeño, y que esa publicidad puede exacerbar la competencia y propiciar decisiones desinformadas, al interferir en el consejo y la orientación del médico o agente de salud que atiende a la madre;

Manifestando su satisfacción por las generosas contribuciones financieras y de otra índole de diversos Estados Miembros que han permitido a la OMS prestar apoyo técnico a los países que desean examinar y evaluar su propia experiencia en la aplicación del Código Internacional,

1. DA LAS GRACIAS al Director General por su informe;

2. INSTA a los Estados Miembros:

(1) a que den plena expresión a nivel nacional a las metas operacionales proclamadas en la Declaración de Innocenti a saber:

(a) nombrando un coordinador nacional de lactancia materna y estableciendo un comité multisectorial sobre esa materia;

(b) cuidando de que todas las instituciones que prestan servicios de maternidad apliquen los principios enunciados en la declaración conjunta OMS/UNICEF sobre la función de los servicios de maternidad de proteger, fomentar y apoyar la lactancia natural;

(c) tomando medidas para poner en práctica en su integridad los principios y propósitos del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las subsiguientes resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud;

(d) promulgando leyes que protejan el derecho de las trabajadoras a amamantar y adoptando medidas que aseguren su cumplimiento;

(2) a que estimulen y apoyen a todas las instituciones de salud públicas y privadas que prestan servicios de maternidad a hacerse «amigas de los lactantes»:

(a) facilitando la capacitación necesaria para aplicar los principios enunciados en la declaración conjunta OMS/UNICEF;

(b) fomentando la colaboración en este empeño de asociaciones profesionales, organizaciones femeninas, agrupaciones de consumidores y otros grupos no gubernamentales, la industria alimentaria y otros sectores competentes;

(3) a que tomen medidas apropiadas a las circunstancias nacionales con objeto de poner fin a la donación o la venta a bajo precio de suministros de sucedáneos de la leche materna a las instalaciones

de salud que prestan servicios de maternidad,

(4) a que utilicen los indicadores comunes de lactancia natural elaborados por la OMS, con la colaboración del UNICEF y de otras organizaciones y entidades interesadas, para evaluar el progreso de sus programas de lactancia natural;

(5) a que aprovechen las experiencias de otros Estados Miembros al dar cumplimiento al Código Internacional;

3. PIDE al Director General:

(1) que mantenga la colaboración fructuosa de la OMS con sus asociados internacionales tradicionales, en particular el UNICEF, así como con otras partes interesadas, inclusive las asociaciones profesionales, las organizaciones femeninas, las agrupaciones de consumidores y otras organizaciones no gubernamentales y la industria alimentarla, con el fin de alcanzar los fines y objetivos de la Organización en materia de nutrición del lactante y del niño pequeño;

(2) que fortalezca la red de la OMS de organizaciones, instituciones y centros colaboradores en apoyo a las actividades nacionales apropiadas;

(3) que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a elaborar y adaptar pautas sobre nutrición de lactantes, en particular prácticas de alimentación complementaria que sean oportunas, nutricionalmente apropiadas y biológicamente seguras, y a idear medidas idóneas para dar cumplimiento al Código Internacional;

(4) que señale a la atención de los Estados Miembros y de otras organizaciones intergubernamentales las novedades que sean de importancia para la alimentación y nutrición del lactante y del niño pequeño;

(5) que examine, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, las opciones de que disponen el sector sanitario y otros sectores interesados para reforzar la protección de la mujer en el lugar de trabajo habida cuenta de sus responsabilidades maternas, y que informe a una futura Asamblea de la Salud sobre este particular;

(6) que movilice recursos técnicos y financieros adicionales para intensificar el apoyo a los Estados Miembros.

14 de mayo de 1992

(el subrayado es añadido)

** Con la adopción de la WHA54.2 (2001) la recomendación actual es la de amamantar en forma exclusiva durante los primeros seis meses con lactancia materna continuada hasta los 2 años o más.*

La presente resolución extiende la prohibición de los suministros gratuitos o a bajo costo a todas las secciones del sistema de atención de la salud (ver comentarios de UNICEF) y suplanta efectivamente las disposiciones del Artículo 6.6 del Código Internacional. Además, proporciona lineamientos útiles sobre la alimentación de lactantes en situaciones de emergencia.

1994

WHA47.5

La 47ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre la nutrición del lactante y del niño pequeño;

Recordando las resoluciones WHA33.32, WHA34.22, WHA35.26, WHA37.30, WHA39.28, WHA41.11, WHA43.3, WHA45.34 y WHA46.7, relativas a la nutrición del lactante y del niño pequeño, a las prácticas apropiadas de alimentación y a cuestiones conexas;

Reafirmando su apoyo a todas esas resoluciones y reiterando las recomendaciones en ellas formuladas a los Estados Miembros;

Teniendo presente la superioridad de la leche materna como norma biológica para la alimentación del lactante y que toda desviación respecto de esta norma conlleva un aumento de los riesgos para la salud de los lactantes y de las madres,

1. DA LAS GRACIAS al Director General por su informe;

2. INSTA a los Estados Miembros a que adopten las medidas siguientes:

   (1) promover una nutrición sana para el lactante y el niño pequeño, de conformidad con su adhesión a la Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición (1) , mediante una acción intersectorial eficaz y coherente en cuyo marco:

      (a) se haga al personal de salud, a las organizaciones no gubernamentales, a las comunidades y al público general más conscientes de la importancia de la lactancia natural y de su superioridad sobre cualquier otro método de alimentación del lactante;

(b) se apoye a las madres en su decisión de amamantar a sus hijos, eliminando los obstáculos y previniendo las dificultades con que puedan tropezar en los servicios de salud, en el lugar de trabajo o en la comunidad;

(c) se vele por que todo el personal de salud interesado sea adiestrado en las prácticas apropiadas de alimentación del lactante y del niño pequeño, en particular en la aplicación de los principios enunciados en la declaración conjunta OMS/ UNICEF sobre la lactancia natural y la función de los servicios de maternidad; (2)

(d) se propicien prácticas adecuadas de alimentación complementaria a partir de los seis meses de edad aproximadamente, insistiendo en la conveniencia de continuar el amamantamiento y alimentar frecuentemente con alimentos locales salubres en cantidad suficiente;

(2) velar por que no se hagan en ninguna parte del sistema asistencial donaciones de suministros gratuitos o subvencionados de sucedáneos de la leche materna ni de otros productos sujetos al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;

(3) ser sumamente prudentes al planificar, ejecutar o apoyar operaciones de socorro en emergencias, protegiendo, promoviendo y apoyando la lactancia natural y velando por que sólo se proporcionen los suministros donados de sucedáneos de la leche materna o de otros productos sujetos al Código Internacional si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(a) los lactantes necesitan sucedáneos de la leche materna, según se indica en las directrices sobre las principales circunstancias sanitarias y socioeconómicas en que deben ser alimentados con sucedáneos de la leche materna; (6)

(b) se mantiene el suministro durante el tiempo en que esos lactantes lo necesiten;

(c) no se utiliza el suministro como incentivo de ventas;

(4) informar al sector laboral y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores acerca de las múltiples ventajas del amamantamiento para los lactantes y las madres y sobre sus repercusiones para la protección de la maternidad en el lugar de trabajo;

3. PIDE al Director General:

(1) que use de sus buenos oficios para la cooperación con todas las partes interesadas con miras al pleno cumplimiento de la presente resolución y de otras resoluciones conexas de la Asamblea de la Salud;

(2) que ultime la preparación de un amplio planteamiento y programa de acción mundial para fortalecer la capacidad nacional de mejorar las prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño, incluida la preparación de métodos y criterios para la evaluación nacional de las tendencias y prácticas en materia de lactancia natural;

(3) que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a vigilar las prácticas y tendencias en materia de alimentación del lactante y del niño pequeño en los establecimientos sanitarios y en los hogares, de acuerdo con nuevos indicadores normalizados de la lactancia natural;

(4) que inste a los Estados Miembros a sumarse a la Iniciativa «Hospitales amigos del niño» y ayude a los que lo soliciten a ponerla en práctica, especialmente en sus esfuerzos por mejorar los programas de enseñanza y la capacitación en el servicio para todo el personal sanitario y administrativo interesado;

(5) que aumente y refuerce el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten para poner en práctica los principios y objetivos del Código Internacional y todas las resoluciones pertinentes, y que dé asesoramiento a los Estados Miembros acerca de un marco que les pueda servir para vigilar su aplicación, en función de las circunstancias nacionales:

(6) que establezca, en consulta con otras partes interesadas y en el marco de la función normativa de la OMS, principios orientadores sobre la utilización en situaciones de emergencia de sucedáneos

de la leche materna u otros productos sujetos al Código Internacional a los que pueden recurrir las autoridades competentes de los Estados Miembros, habida cuenta de las circunstancias nacionales, para asegurar una alimentación óptima de los lactantes;

(7) que ultime, en cooperación con determinadas instituciones de investigación, el acopio de datos revisados de referencia y la preparación de directrices para su uso e interpretación, con el fin de evaluar el crecimiento de los lactantes amamantados;

(8) que allegue recursos técnicos y financieros adicionales para intensificar el apoyo de la OMS a los Estados Miembros en materia de alimentación del lactante y en la aplicación del Código Internacional y de las resoluciones posteriores pertinentes.

1 *Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición* FAO/OMS, Conferencia Internacional de Nutrición, Roma, Diciembre de 1992.
2 *Protegiendo, promoviendo y fomentando la lactancia materna: la especial función de los servicios de maternidad. Declaración conjunta de OMS/ UNICEF, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1989.*
6 Documento WHO A39/8 Add.1, Estos lineamientos proporcionan sugerencias para el manejo de la atención de la salud, que a su vez permite la lactancia materna continuada o la alimentación con leche materna en varias situaciones. .

9 de mayo de 1994

(el subrayado es añadido)

La presente resolución insta a los Estados Miembro a velar por que:

I. los alimentos complementarios no sean comercializados de modo tal que socaven la lactancia materna exclusiva y sostenida.

II. el apoyo económico (como ser el patrocinio) a los profesionales de la salud no genere conflictos de intereses.

III. el monitoreo de la aplicación del Código Internacional se realice de manera transparente e independiente y libre de todo interés comercial.

1996

La 49ª Asamblea Mundial de la Salud, **WHA49.15**

Habiendo examinado el informe recapitulativo del Director General sobre la nutrición del lactante y del niño pequeño;

Vistas, entre otras, las resoluciones WHA33.32, WHA34.22, WHA39.28 y WHA45.34, referentes a la nutrición del lactante y del niño pequeño, a las prácticas apropiadas de alimentación y a otras cuestiones conexas;

Recordando y reafirmando lo dispuesto en la resolución WHA47.5 relativa a la nutrición del lactante y del niño pequeño, incluida la insistencia en que se propicien prácticas adecuadas de alimentación complementaria;

Preocupada por el hecho de que las instituciones y los ministerios de salud pueden ser objeto de sutiles presiones para que acepten, indebidamente, ayuda financiera o de otro tipo para la formación profesional en materia de salud del lactante y del niño;

Advirtiendo el creciente interés por vigilar la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, de ulteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud,

1. DA LAS GRACIAS al Director General por su informe; (1)

2. SUBRAYA la necesidad constante de aplicar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, las ulteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud, la Declaración de Innocenti y la Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición;

3. INSTA a los Estados Miembros:

(1)a que velen por que los alimentos complementarios no se comercialicen o se usen de manera que la lactancia natural exclusiva y prolongada sufra menoscabo;

(2)a que velen por que la ayuda financiera a los profesionales que trabajan en el sector de la salud de los lactantes y los niños pequeños no dé lugar a conflictos de intereses, sobre todo en lo que respecta a la iniciativa OMS/UNICEF “Hospitales Amigos del Niño”;

(3)a que velen por que la vigilancia de la aplicación del Código Internacional y de las ulteriores resoluciones pertinentes se lleve a cabo de forma transparente e independiente y sin influencia del sector comercial;

(4)a que velen por que se tomen las medidas apropiadas, incluidas la información y la educación sanitarias en el contexto de la atención primaria de salud, para fomentar la lactancia natural;

(5) a que velen por que las prácticas y los procedimientos de sus sistemas de atención sanitaria sean coherentes con los principios y el objetivo del Código;

(6)a que proporcionen al Director General información completa y detallada sobre la aplicación del Código;

4. PIDE al Director General que difunda lo antes posible entre los Estados Miembros los principios rectores para la alimentación de lactantes de niños pequeños durante las emergencias.

1 Documento A49/4

(el subrayado es añadido)

25 de mayo de 1996

1998

No hubo ninguna resolución sobre la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño en 1998.

Tal como lo establece el Artículo 11.7 del Código Internacional, se solicita al Director-General de la OMS informar a la AMS en años pares acerca del estado de la Implementación del Código. Normalmente, una resolución sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño es precedida por un informe de esa índole. No sucedió así en 1998. Se circuló un borrador de resolución posteriormente retirado antes de su presentación (supuestamente por falta de tiempo y por otro tipo de presiones...)

2000

De igual modo, en el año 2000, no hubo ninguna resolución sobre la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño.

Brasil presentó un borrador de resolución pero era demasiado extenso y hacía referencia a la aún controvertida recomendación sobre la lactancia materna exclusiva para los primeros "seis meses". Dado que se esperaba la finalización de una revisión científica de toda la literatura sobre el tema por parte de una comisión de expertos, el debate se pospuso para el año 2001.

La denominada resolución brasileña, a pesar de ser extensa, pone fin a la controversia relacionada con el período óptimo de amamantamiento exclusivo y establece claramente "6 meses" como recomendación de salud pública mundial . Asimismo, insta a una investigación independiente sobre el VIH y la alimentación infantil.

2001

WHA54.2

La 54ª Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando las resoluciones WHA33.32, WHA34.22, WHA35.26, WHA37.30, WHA39.28, WHA41.11, WHA43.3, WHA45.34, WHA46.7, WHA47.5 y WHA49.15, referentes a la nutrición del lactante y del niño pequeño, las prácticas apropiadas de alimentación y otras cuestiones conexas;

Profundamente interesada en mejorar la nutrición del lactante y del niño pequeño y en aliviar todas las formas de malnutrición en el mundo, porque más de una tercera parte de los menores de cinco años aún están malnutridos - con retraso del crecimiento, emaciación o carencias de yodo, vitamina A, hierro u otros micronutrientes - y porque la malnutrición aún contribuye a causar cerca de la mitad de los 10,5 millones de defunciones de niños en edad preescolar que se producen cada año en el mundo;

Hondamente alarmada porque la malnutrición de los lactantes y los niños pequeños sigue siendo uno de los más graves problemas de salud pública del mundo, a la vez causa y consecuencia importante de la pobreza, la privación, la inseguridad alimentaria y la desigualdad social, y porque la malnutrición no sólo es causa de una mayor vulnerabilidad a las infecciones y otras enfermedades, incluido el retraso del crecimiento, sino también de minusvalías intelectuales, mentales, sociales y del desarrollo, y de un aumento del riesgo de morbilidad a lo largo de toda la infancia, la adolescencia y la vida adulta;

Reconociendo el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos inocuos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

y la necesidad de desplegar todos los esfuerzos posibles para lograr progresivamente el ejercicio pleno de ese derecho;

Reconociendo la necesidad de que todos los sectores de la sociedad - incluidos los gobiernos, la sociedad civil, las asociaciones de profesionales de la salud, las organizaciones no gubernamentales, las empresas comerciales y los organismos internacionales - contribuyan a mejorar la nutrición de los lactantes y los niños pequeños utilizando todos los medios de que dispongan, especialmente fomentando las prácticas óptimas de alimentación, aplicando un enfoque integral multisectorial, holístico y estratégico;

Tomando nota de las orientaciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente del artículo 24, en el que se reconoce, entre otras cosas, la necesidad de asegurar que todos los sectores de la sociedad, en particular los padres y los niños, dispongan de apoyo e información para aplicar los conocimientos básicos sobre la salud y la nutrición de los niños y sobre las ventajas de la lactancia materna;

Consciente de que, pese a que en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y en las ulteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud se afirma que los productos a los que se refieren sus disposiciones no deben ser objeto de publicidad o de otras formas de promoción, se están utilizando cada vez más métodos de comunicación nuevos y modernos, inclusive medios electrónicos, para promocionar esos productos; y consciente de la necesidad de que la Comisión del Codex Alimentarius tenga en cuenta el Código Internacional y las ulteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud cuando al elaborar normas y directrices alimentarias se ocupe de las declaraciones relativas a los efectos saludables;

Consciente de que en 2001 se cumplen 20 años de la adopción del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y de que la adopción de la presente resolución ofrece la oportunidad de reforzar la función fundamental del Código Internacional en la protección, la promoción y el apoyo de la lactancia materna;

Reconociendo que existe una base científica sólida para adoptar decisiones normativas que refuercen las actividades de los Estados Miembros y de la OMS; para proponer enfoques nuevos e innovadores de la vigilancia del crecimiento y la mejora de la nutrición; para promover el mejoramiento de la lactancia materna y de las prácticas de alimentación

complementaria y un asesoramiento racional y adaptado a las diversas culturas; para mejorar el estado nutricional de las mujeres en edad reproductiva, especialmente durante el embarazo y el puerperio; para mitigar todas las formas de malnutrición; y para proporcionar orientación sobre las prácticas de alimentación de los lactantes cuyas madres son VIH-positivas;

Tomando nota de que es necesario disponer de sistemas eficaces para evaluar la magnitud y la distribución geográfica de todas las formas de malnutrición, con sus consecuencias y los factores contribuyentes, y de las enfermedades de transmisión alimentaria; y para vigilar la seguridad alimentaria;

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos desplegados por la OMS, en estrecha colaboración con el UNICEF y sus otros asociados internacionales, para preparar una estrategia mundial integral para la alimentación del lactante y del niño pequeño y para utilizar el Subcomité de Nutrición del CAC como foro interinstitucional para la coordinación y el intercambio de información a ese respecto,

1. DA LAS GRACIAS a la Directora General por el informe sobre los progresos realizados en el desarrollo de una nueva estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño;

2. INSTA a los Estados Miembros:

   (1) a que reconozcan el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos inocuos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, y la necesidad de desplegar todos los esfuerzos posibles para lograr progresivamente el ejercicio pleno de ese derecho, y a que pidan a todos los sectores de la sociedad que cooperen en los esfuerzos para mejorar la nutrición del lactante y del niño pequeño;

   (2) a que adopten, en su calidad de Estados Partes, las medidas necesarias para aplicar eficazmente la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de garantizar el derecho de cada niño al grado más alto posible de salud y atención sanitaria;

   (3) a que establezcan foros de debate interinstitucional e intersectorial con todos los interesados, refuercen los que ya

existan, con el fin de alcanzar un consenso nacional sobre las estrategias y políticas, incluido el fortalecimiento, en colaboración con la OIT, de las políticas en apoyo de la lactancia materna para las mujeres que trabajan, al objeto de mejorar sustancialmente la alimentación del lactante y del niño pequeño y de elaborar mecanismos de programación participativos para establecer y ejecutar programas y proyectos de nutrición específicos con vistas a crear nuevas iniciativas y enfoques innovadores;

(4) a que fortalezcan las actividades y elaboren nuevos criterios para proteger, promover y apoyar la lactancia natural exclusiva durante seis meses como recomendación de salud pública mundial, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión consultiva de expertos de la OMS sobre la duración óptima de la lactancia natural exclusiva [1] , y a que proporcionen alimentos complementarios inocuos y apropiados, junto con la continuación del amamantamiento hasta los dos años de edad o más allá, haciendo hincapié en los canales de divulgación social de esos conceptos a fin de inducir a las comunidades a hacer suyas esas prácticas;

(5) a que apoyen la iniciativa «Hospitales amigos del niño» y creen mecanismos, con inclusión de reglamentos, leyes y otras medidas, destinados a respaldar directa e indirectamente la reevaluación periódica de los hospitales, y a que garanticen el mantenimiento de los estándares y la sostenibilidad y credibilidad de la iniciativa a largo plazo;

(6) a que mejoren los alimentos complementarios y las prácticas de alimentación facilitando a las madres de niños pequeños un asesoramiento nutricional que sea sólido y conforme a los valores culturales y en el que se recomiende la utilización más amplia posible de alimentos autóctonos ricos en nutrientes; y a que otorguen prioridad a la elaboración y la difusión de directrices sobre la nutrición de los niños menores de dos años, a la capacitación de los agentes de salud y los dirigentes de la comunidad en este tema y a la integración de estos mensajes en las estrategias de información, educación y comunicación referentes a la salud y la nutrición;

(7) a que refuercen la vigilancia del crecimiento y el mejoramiento de la nutrición, centrándose en estrategias basadas en la comunidad, y a que se esfuercen por garantizar que todos los

niños malnutridos, ya sea en la comunidad o en los hospitales, sean correctamente diagnosticados y tratados;

(8) a que elaboren, apliquen o fortalezcan medidas sostenibles, inclusive, cuando proceda, de carácter legislativo, para reducir todas las formas de malnutrición en los niños pequeños y las mujeres en edad reproductiva, especialmente la carencia de hierro, vitamina A y yodo, mediante una combinación de estrategias que incluyan la suplementación, el enriquecimiento de los alimentos y la diversificación de la dieta, recomendando prácticas de alimentación que sean propias de cada cultura y se basen en los alimentos locales, y recurriendo a otros enfoques de base comunitaria;

(9) a que fortalezcan sus mecanismos nacionales para asegurar el cumplimiento mundial del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y de las resoluciones ulteriores pertinentes de la Asamblea de la Salud, en lo que respecta al etiquetado y a todas las formas de publicidad y promoción comercial en todos los tipos de medios de comunicación; a que alienten a la Comisión del Codex Alimentarius a que tome en consideración el Código Internacional y las resoluciones ulteriores pertinentes de la Asamblea de la Salud al elaborar sus normas y directrices; y a que informen al público general sobre los progresos realizados en la aplicación del Código y de las resoluciones ulteriores pertinentes de la Asamblea de la Salud;

(10) a que reconozcan y evalúen las pruebas científicas disponibles sobre el peso relativo del riesgo de transmisión del VIH por la leche materna y del riesgo de no amamantar, y la necesidad de investigaciones independientes a este respecto; a que se esfuercen por asegurar la nutrición adecuada de los lactantes de madres VIH-positivas; a que hagan más accesibles los servicios de orientación y de realización de pruebas de carácter voluntario y confidencial para facilitar el suministro de información y la adopción de decisiones fundamentadas; y a que reconozcan que, cuando la alimentación de sustitución es aceptable, factible, asequible, sostenible e inocua, se recomienda que las madres VIH-positivas eviten completamente la lactancia natural; que en los demás casos se recomienda la

lactancia natural exclusiva durante los primeros meses de vida; y que debe alentarse a quienes escojan otras opciones a que las utilicen sin influencias comerciales;

(11) a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a todas las mujeres del riesgo de infección por el VIH, especialmente durante el embarazo y la lactancia;

(12) a que fortalezcan sus sistemas de información, junto con sus sistemas de vigilancia epidemiológica, a fin de evaluar la magnitud y la distribución geográfica de la malnutrición en todas sus formas y de las enfermedades transmitidas por los alimentos;

3. PIDE a la Directora General:

(1) que, en colaboración con la OIT, la FAO, el UNICEF, el FNUAP y otras organizaciones competentes pertenecientes o ajenas al sistema de las Naciones Unidas, haga mayor hincapié en la nutrición del lactante y del niño pequeño, habida cuenta del liderazgo de la OMS en la esfera de la salud pública, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y los otros instrumentos de derechos humanos pertinentes y guiándose por esos instrumentos;

(2) que promueva, con todos los sectores de la sociedad que proceda, un diálogo constructivo y transparente con miras a vigilar los progresos realizados en la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y de las resoluciones ulteriores pertinentes de la Asamblea de la Salud, de manera independiente y libre de influencias comerciales, y que preste apoyo a los Estados Miembros en su labor de vigilancia de la aplicación del Código;

(3) que preste apoyo a los Estados Miembros en la identificación, aplicación y evaluación de criterios innovadores para mejorar la alimentación del lactante y del niño pequeño, haciendo hincapié en la lactancia materna exclusiva durante seis meses como recomendación de salud pública mundial, teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión consultiva de expertos de la OMS sobre la duración óptima de la lactancia natural exclusiva [1] , así como en la provisión de alimentos complementarios inocuos y

apropiados, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años de edad o más allá, y poniendo el acento en actividades de base comunitaria e intersectoriales;

(4) que siga aplicando el criterio gradual basado en los países y las regiones para elaborar la nueva estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño; y que haga participar a los organismos internacionales que se ocupan de la salud y del desarrollo, en particular el UNICEF, y a otros interesados oportunos;

(5) que aliente y apoye la realización de nuevas investigaciones independientes sobre la transmisión del VIH por la leche materna y sobre otras medidas encaminadas a mejorar el estado nutricional de las madres y los niños ya afectados por el VIH/SIDA;

(6) que presente la estrategia mundial al Consejo Ejecutivo en su 109ª reunión, en enero de 2002, y a la 55ª Asamblea Mundial de la Salud (mayo de 2002) para su consideración.

[1] Según lo expuesto en las conclusiones y recomendaciones de la reunión consultiva de expertos (Ginebra, 28 a 30 de marzo de 2001) que llevó a cabo el examen sistemático de la información relativa a la duración óptima de la lactancia natural exclusiva (véase el documento A54/INF.DOC./4).

18 de mayo de 2001

(el subrayado es añadido)

La presente resolución reitera las ventajas de la lactancia materna exclusiva para los primeros 6 meses y la necesidad de mejorar la alimentación complementaria.

Apoya la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño la cual insta a un renovado compromiso por parte de los gobiernos para implementar el Código Internacional y proteger la alimentación óptima de lactantes y niños pequeños.

Asimismo, se relaciona a la alimentación infantil óptima con los riesgos de obesidad. Advierte además que la comercialización de micronutrientes no debería socavar la lactancia materna exclusiva.

2002

WHA55.25

La 55 ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el proyecto de estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño;

Profundamente preocupada por el enorme número de lactantes y de niños pequeños que aún están alimentados de forma inadecuada, lo que hace peligrar su estado de nutrición, su crecimiento y desarrollo, su salud y su propia supervivencia;

Consciente de que cada año hasta un 55% de las muertes de lactantes debidas a enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas pueden deberse a prácticas inapropiadas de alimentación, de que menos del 35% de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna siquiera durante los cuatro primeros meses de vida, y de que, con frecuencia, las prácticas de alimentación complementaria son inoportunas, inapropiadas e insalubres;

Alarmada por el grado en el que las prácticas inapropiadas de alimentación del lactante y del niño pequeño contribuyen a la carga mundial de morbilidad, incluida la malnutrición y sus consecuencias, tales como la ceguera y la mortalidad por carencia de vitamina A, los problemas de

desarrollo psicomotor debidos a la carencia de hierro y a la anemia, las lesiones cerebrales irreversibles consecutivas a la carencia de yodo, los enormes efectos que la malnutrición proteinoenergética tiene en la morbilidad y la mortalidad, y las consecuencias de la obesidad infantil en las etapas avanzadas de la vida;

Reconociendo que la mortalidad de los lactantes y los niños pequeños puede reducirse mejorando el estado nutricional de las mujeres en edad fecunda, especialmente durante el embarazo, y mediante la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, así como con una alimentación complementaria sana y apropiada desde el punto de vista nutricional mediante la introducción de cantidades adecuadas de productos autóctonos y alimentos locales inocuos mientras se mantiene la lactancia hasta al menos los dos años de edad;

Consciente de las dificultades que plantea el número cada vez mayor de personas afectadas por situaciones graves de emergencia, la pandemia de VIH/SIDA y la complejidad de los modos de vida modernos, asociados a una continua divulgación de mensajes contradictorios en relación con la alimentación del lactante y del niño pequeño;

Consciente de que las prácticas inapropiadas de alimentación y sus consecuencias dificultan enormemente el desarrollo socioeconómico sostenible y la reducción de la pobreza;

Reafirmando que las madres y los bebés forman una unidad biológica y social inseparable, y que la salud y la nutrición de unas no pueden separarse de la salud y la nutrición de los otros;

Recordando que la Asamblea de la Salud aprobó en su totalidad (resolución WHA33.32) la declaración y las recomendaciones formuladas por la Reunión conjunta OMS/UNICEF sobre alimentación del lactante y el niño pequeño celebrada en 1979; adoptó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (resolución WHA34.22) en la que se pone de relieve que la adopción y la observancia del Código son un requisito mínimo; acogió con agrado la Declaración de Innocenti sobre la protección, el fomento y el apoyo de la lactancia natural, que sirve de base para las políticas y actividades internacionales de salud (resolución WHA44.33); instó a que se estimule y apoye a todas las instituciones de salud públicas y privadas que prestan servicios de maternidad para que se hagan «amigas de los lactantes» (resolución WHA45.34); instó a que se ratifique y se dé cumplimiento a la Convención

sobre los Derechos del Niño como vehículo para el desarrollo de la salud de la familia (resolución WHA46.27); y aprobó en su totalidad la Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición adoptados por la Conferencia Internacional sobre Nutrición (resolución WHA46.7);

Recordando también las resoluciones WHA35.26, WHA37.30, WHA39.28, WHA41.11, WHA43.3, WHA45.34, WHA46.7, WHA47.5, WHA49.15 y WHA54.2 sobre la nutrición del lactante y del niño pequeño, las prácticas apropiadas de alimentación y otras cuestiones conexas; Reconociendo la necesidad de dotarse de políticas nacionales integrales sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño, con inclusión de directrices sobre la manera de asegurar la alimentación adecuada de los lactantes y los niños pequeños en circunstancias excepcionalmente difíciles;

Convencida de que ha llegado el momento de que los gobiernos renueven su compromiso de proteger y promover una alimentación óptima del lactante y del niño pequeño,

1. APRUEBA la estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño;

2. INSTA a los Estados Miembros a que, con carácter urgente:

   (1) adopten la estrategia mundial y la apliquen teniendo en cuenta su situación nacional y respetando las tradiciones y valores locales positivos, en el marco de sus políticas y programas globales sobre nutrición y salud infantil, a fin de asegurar una alimentación óptima de todos los lactantes y niños pequeños y de reducir los riesgos asociados a la obesidad y a otras formas de malnutrición;

   (2) fortalezcan las estructuras existentes, o creen otras nuevas, para la aplicación de la estrategia mundial por conducto del sector de la salud u otros sectores pertinentes, para vigilar y evaluar su eficacia y para orientar la inversión y la gestión de recursos de tal forma que se mejore la alimentación del lactante y del niño pequeño;

   (3) definan con ese fin, y de acuerdo con la situación nacional:

      (a) metas y objetivos nacionales;

      (b) plazos realistas para su logro;

(c) unos indicadores de proceso y de resultados cuantificables que permitan una vigilancia y una evaluación precisas de las medidas adoptadas y una respuesta rápida a las necesidades identificadas;

(4) velen por que la introducción de intervenciones relacionadas con micronutrientes y la comercialización de suplementos nutricionales no sustituyan a la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria óptima y no menoscaben el apoyo a las prácticas sostenibles de esa naturaleza;

(5) movilicen recursos sociales y económicos dentro de la sociedad y los hagan intervenir activamente en la aplicación de la estrategia mundial y en la consecución de su fin y sus objetivos de conformidad con el espíritu de la resolución WHA49.15;

3. EXHORTA a otras organizaciones y organismos internacionales, en particular la OIT, la FAO, el UNICEF, el ACNUR, el FNUAP y el ONUSIDA, a que, dentro de sus respectivos mandatos y programas y de conformidad con las directrices relativas a los conflictos de intereses, den alta prioridad al apoyo a los gobiernos en la aplicación de esta estrategia mundial, e invita a los donantes a que proporcionen un financiamiento adecuado para las medidas necesarias;

4. PIDE a la Comisión del Codex Alimentarius que siga teniendo plenamente en cuenta, en el marco de su mandato operativo, las medidas que podría adoptar para mejorar las normas de calidad de los alimentos preparados para lactantes y niños pequeños y promover un consumo inocuo y adecuado de esos alimentos a una edad apropiada, incluso mediante un etiquetado adecuado, de forma coherente con la política de la OMS, en particular el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, la resolución WHA54.2 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud;

5. PIDE a la Directora General:

(1) que preste apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de esta estrategia y en la vigilancia y la evaluación de sus consecuencias;

(2) que siga elaborando, a la luz de la escala y la frecuencia de las

grandes situaciones de emergencia en todo el mundo, información específica y material de formación destinados a velar por que en circunstancias excepcionalmente difíciles no dejen de atenderse los requisitos de alimentación de los lactantes y los niños pequeños;

(3) que intensifique la cooperación internacional con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con organismos bilaterales de desarrollo para promover una alimentación adecuada de los lactantes y los niños pequeños;

(4) que promueva una cooperación continua con todas las partes que se ocupan de la aplicación de la estrategia mundial, así como entre ellas.

18 de mayo de 2002

(el subrayado es añadido)

2004

No hubo ninguna resolución sobre la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño en el año 2004.

Se presentó un borrador de resolución solicitando, entre otras cosas, advertencias en las etiquetas que hicieran mención a la evidencia reciente descubierta sobre la contaminación intrínseca de la fórmula infantil en polvo por E. sakazakii. El presente borrador fue aplazado por pedido de 6 países industrializados y será nuevamente desarrollado en mayo del 2005.

Comentario del ICDC

En la presente Resolución, la AMS solicita a los Estados Miembros

- *velar por que las afirmaciones nutricionales y sobre propiedades saludables estén prohibidas en el caso de los sucedáneos de la leche materna a menos que sean autorizadas por la legislación nacional/regional.*
- *ser conscientes de los riesgos de contaminación intrínseca de fórmulas infantiles en polvo con microorganismos y velar por que esta información sea transmitida mediante advertencias en las etiquetas.*
- *velar que el apoyo económico y otros incentivos a los programas y profesionales de la salud trabajen para que la salud de lactantes y niños pequeños no genere un conflicto de interés. Esta advertencia sobre los conflictos de interés se extiende a los programas y a la investigación.*

AMS vuelve a hacer hincapié en solicitar la protección, la promoción y el fomento a la lactancia materna exclusiva para los primeros seis meses y la lactancia materna continuada hasta los dos años o más, y a implementar por completo la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño. Se le recuerda a la Comisión del Codex Alimentarius adecuarse a la política de OMS (el Código y las resoluciones) en su labor relacionada con normas y recomendaciones.

2005

WHA58.32

La 58ª Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando la adopción por la Asamblea de la Salud del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (resolución WHA34.22), así como las resoluciones WHA39.28, WHA41.11, WHA46.7, WHA47.5, WHA49.15, WHA 52.2 sobre nutrición del lactante y del niño pequeño, prácticas adecuadas de alimentación y otras cuestiones conexas y, en particular, la resolución WHA 55.25, que respalda la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño;

Habiendo examinado el informe sobre nutrición del lactante y del niño pequeño;

Consciente de que los expertos que asistieron a la reunión conjunta FAO/OMS sobre Enterobacter sakazakii y otros microorganismos presentes en las preparaciones en polvo para lactantes, celebrada en 2004, llegaron a la conclusión de que la contaminación intrínseca de esas preparaciones por E. sakazakii y Salmonella había provocado infecciones y enfermedades en lactantes, entre ellas afecciones particularmente graves entre niños prematuros, con bajo peso al nacer o inmunodeficientes que pueden dejar importantes secuelas perjudiciales para el desarrollo o causar la muerte del niño;[1]

Observando que esos episodios, de por sí graves, lo son aún más cuando se trata de lactantes prematuros, con bajo peso al nacer o inmunodeficientes, y constituyen por ello motivo de especial preocupación para todos los Estados Miembros;

Teniendo presente que la Comisión del Codex Alimentarius está revisando sus recomendaciones sobre prácticas de higiene en la fabricación de alimentos para lactantes y niños pequeños;

Reconociendo la necesidad de que los padres y otros dispensadores de atención estén plenamente informados de los riesgos para la salud pública basados en pruebas científicas que entrañan la contaminación intrínseca de las preparaciones en polvo para lactantes y el potencial de introducción

de agentes contaminantes, así como la necesidad de preparar, manipular y almacenar sin riesgos las preparaciones para lactantes ya reconstituidas;

Preocupada por que puedan utilizarse afirmaciones sobre propiedades nutricionales y beneficiosas para la salud con el fin de promover los sucedáneos de la leche materna como si fueran superiores a la lactancia materna;

Reconociendo que la función de la Comisión del Codex Alimentarius es capital para orientar a los Estados Miembros sobre la reglamentación adecuada en materia de alimentos, entre otros los destinos a lactantes y niños de corta edad;

Teniendo presente que la Asamblea de la Salud ha exhortado en varias ocasiones a la Comisión a que examine exhaustivamente, en el marco de su mandato operacional, las medidas de base científica que podrían adoptar para mejorar las normas sanitarias aplicables a los alimentos en consonancia con las metas y los objetivos de las estrategias de salud pública relacionadas con esta cuestión, en particular la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño (resolución WHA55.25) y la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (resolución WHA57.17);

Reconociendo que esas medidas exigen una clara comprensión de las respectivas funciones de la Asamblea de la Salud y la Comisión del Codex Alimentarius y del papel que corresponde a la reglamentación de los alimentos en el contexto más general de las políticas de salud pública;

Teniendo en cuenta la resolución WHA56.23 sobre la evaluación conjunta FAO/OMS de los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, en la que se respaldaba la creciente participación directa de la OMS en la Comisión y se pedía al Director General que reforzara el papel de la Organización en la complementación de los trabajos de la Comisión con otras actividades importantes de la OMS en materia de inocuidad de los alimentos y nutrición, con especial hincapié en las cuestiones que deberían abordarse con arreglo a resoluciones de la Asamblea de la Salud,

1. INSTA a los Estados Miembros:

   (1) a que, como recomendación mundial de salud pública, continúen protegiendo, fomentando y apoyando la lactancia natural exclusiva durante los seis primeros meses, teniendo en cuenta las

conclusiones de la reunión consultiva de expertos de la OMS sobre la duración óptima de la lactancia materna exclusiva[2] y que promuevan la lactancia continuada hasta los dos años de edad como mínimo, aplicando plenamente la estrategia mundial de la OMS sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, que alienta la formulación de una política nacional global, incluso cuando proceda un marco legal para promover la licencia de maternidad y un entorno propicio para la lactancia materna exclusiva durante seis meses, un plan de acción detallado para aplicarla, seguir su marcha y evaluarla, y la asignación de suficientes recursos a este proceso;

(2) a que velen por que no se permita hacer afirmaciones de propiedades nutricionales y beneficiosas para la salud respecto de los sucedáneos de la leche materna, salvo cuando así lo disponga específicamente la legislación nacional;[3]

(3) a que velen porque los médicos y otro personal de salud, trabajadores de salud comunitarios, familiares, padres y otras personas que cuiden de los niños, sobre todo cuando se trate de lactantes en situación de alto riesgo, reciban puntualmente información y capacitación suficientes por parte de proveedores de atención de salud acerca de la preparación, el uso y la manipulación de preparaciones en polvo destinadas a lactantes para reducir al mínimo los riesgos sanitarios; estén informados de que las preparaciones para lactantes pueden contener microorganismos patógenos y deben prepararse y utilizarse debidamente; y cuando proceda, que esta información vaya recogida en una advertencia explícita en los envases;

(4) a que velen por que el apoyo financiero y otros incentivos para los programas y los profesionales de la salud del lactante y el niño pequeño no originen conflictos de intereses;

(5) a que velen por que las investigaciones sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, que pueden constituir la base de políticas públicas, contengan siempre una declaración relativa a los conflictos de intereses y estén sometidas a un examen colegiado independiente;

(6) a que colaboren estrechamente con las entidades pertinentes, incluidos los fabricantes, para seguir reduciendo la concentración

y prevalencia de patógenos, en particular Enterobacter sakazakii, en las preparaciones en polvo para lactantes;

(7) a que sigan velando por que los fabricantes cumplan las normas y reglamentaciones alimentarias del país o del Codex Alimentarius;

(8) a que velen por la coherencia de las políticas a escala nacional, alentando para ello la colaboración entre las autoridades sanitarias, los organismos de regulación alimentaria y los órganos con responsabilidad normativa en la materia;

(9) a que participen activa y constructivamente en la labor de la Comisión del Codex Alimentarius;

(10) a que velen por que todos los organismos nacionales de salud pública que intervienen en la definición de las posiciones del país en todos los foros internacionales pertinentes, incluida la Comisión del Codex Alimentarius, tengan una comprensión común y uniforme de las políticas sanitarias adoptadas por la Asamblea de la Salud, y promuevan esas políticas;

2. PIDE a la Comisión del Codex Alimentarius:

(1) que, al elaborar normas, directrices y recomendaciones, siga teniendo plenamente en cuenta las resoluciones de la Asamblea de la Salud que guarden relación con su mandato operacional;

(2) que elabore normas, directrices y recomendaciones sobre alimentos para lactantes y niños pequeños formuladas de tal manera que garanticen que los productos sean inocuos, estén correctamente rotulados y satisfagan las necesidades nutricionales y de inocuidad conocidas de sus destinatarios, teniendo así en cuenta la política de la OMS, en particular la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño y el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y otras resoluciones pertinentesde la Asamblea de la Salud;

(3) que, con carácter de urgencia, ultime los trabajos actualmente en curso sobre la forma de abordar el riesgo de contaminación microbiológica de las preparaciones en polvo para lactantes y

defina normas o criterios microbiológicos adecuados en relación con E. sakazakii y otros microorganismos que puedan estar presentes en las mencionadas preparaciones, y que proporcione orientación sobre la manipulación sin riesgo y sobre los mensajes de advertencia en los envases de los productos;

PIDE al Director General:

3. (1) que, en colaboración con la FAO, y teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión del Codex Alimentarius, elabore directrices para los médicos y otro personal de salud, trabajadores de salud comunitarios, familias, padres y otros cuidadores de los niños acerca de la preparación, utilización, manipulación y almacenamiento de preparaciones para lactantes con el fin de reducir al mínimo los riesgos, y que atienda las necesidades particulares de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas eficaces para que dichos riesgos sean mínimos cuando los lactantes no sean o no puedan ser amamantados;

(2) que lidere el apoyo a investigaciones revisadas de modo independiente, incluso reuniendo datos científicos de diferentes partes del mundo, con el fin de conocer más a fondo la ecología, taxonomía, virulencia y demás características de E. sakazakii y otros microorganismos presentes en las preparaciones en polvo para lactantes, y de encontrar soluciones para reducir su presencia en las preparaciones en polvo para lactantes reconstituidas;

(3) que proporcione información con el fin de promover y facilitar la contribución de la Comisión del Codex Alimentarius, en el marco de su mandato operacional, a la plena aplicación de las políticas internacionales de salud pública;

(4) que informe a la Asamblea de la Salud los años pares, cuando presente el informe sobre el estado de aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud, sobre los progresos realizados en el examen de las cuestiones transmitidas a la Comisión del Codex Alimentarius para que adopte medidas.

[1] FAO/OMS Reunión de Expertos sobre el E. sakazakii y otros Microorganismos en la Leche Artificial Infantil en Polvo: Informe de la Reunión. Evaluación del Riesgo Microbiológico Series No. 6, 2004, p. 37

[2] Formuladas en las conclusiones y recomendaciones de la reunión consultiva de expertos (Ginebra, 28 a 30 de marzo de 2001) que ultimó el examen sistemático de la duración óptima de la lactancia natural exclusiva (véase el documento A54/INF.DOC./4).

[3] La referencia a la legislación nacional se aplica también a las organizaciones de integración económica regionales.

25 de mayo de 2005

(el subrayado es añadido)

La Declaración de Innocenti fue adoptada por participantes de la reunión de políticos de OMS/UNICEF sobre “La lactancia materna en los 1990: Una Iniciativa Mundial”, patrocinada en forma conjunta por la Agencia Estadounidense para l Desarrollo Internacional y la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional (Swedish Inter-national Development Authority-SIDA), y se realizada en el Spedale degli Innocenti, Florencia, Italia, del 30 de julio al 1 de agosto de 1990. La Declaración refleja el contenido de los documentos de base de la reunión y opiniones expresadas en sesiones de grupo y plenarias. La Declaración fue respaldada por el Consejo Ejecutivo del UNICEF y por la Resolución WHA45.34.

1990

Declaración de Innocenti

Sobre la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna

RECONOCIENDO que:

Que la lactancia materna es un proceso único:

- Proporciona la alimentación ideal al lactante y contribuye a su crecimiento y desarrollo saludables.

- Reduce la incidencia y la gravedad de las enfermedades infecciosas, disminuyendo la morbidad y mortalidad infantiles.

- Promueve la salud de la mujer al reducir el riesgo de cáncer de mama y ovario, y al aumentar el intervalo entre embarazos.

- Proporciona beneficios sociales y económicos a la familia y a la

nación.

- Proporciona a la mayoría de las mujeres un sentimiento de satisfacción cuando se lleva a cabo con éxito.

Y que investigaciones recientes han permitido determinar:

- Que estos beneficios aumentan cuando el lactante es amamantado exclusivamente (1) durante los seis primeros meses de vida y, posteriormente, se procede a un periodo prolongado de amamantamiento combinado con una alimentación complementaria.

- Y que la intervención mediante programas puede dar por resultado cambios positivos en las prácticas de amamantamiento.

DECLARAMOS, por tanto:

Que como meta mundial para la salud y la nutrición óptima de la madre y del niño, todas las mujeres deberán poder amamantar exclusivamente a sus hijos y todos los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente a pecho desde el nacimiento hasta los seis meses de edad (*).

Posteriormente, los niños deberían seguir siendo amamantados, recibiendo al mismo tiempo alimentos complementarios apropiados y en cantidades suficientes, hasta los dos años de edad o más. Este ideal de alimentación infantil ha de lograrse creando una atmósfera apropiada de conciencia y apoyo para que las mujeres puedan llevarlo a la práctica.

El logro de esta meta requiere, en muchos países, reforzar la “cultura del amamantamiento” y defenderla enérgicamente de la “cultura del biberón”. Para esto se requiere adhesión y apoyo a la movilización social, aprovechando al máximo el prestigio y la autoridad de dirigentes reconocidos de la sociedad en todos sus sectores.

Debe tratarse de aumentar la confianza de las mujeres en su capacidad de amamantar. Dotarlas de esa confianza supone eliminar las limitaciones

e influencias que manipulan las percepciones y la conducta en materia de amamantamiento, a menudo por medios sutiles e indirectos.

Para ello se requiere sensibilidad, vigilancia constante y una estrategia de comunicación ágil y amplia que abarque a todos los medios de difusión y esté dirigida a todos los niveles de la sociedad. Además, deberán eliminarse los obstáculos al amamantamiento que se alzan en el sistema de salud, el lugar de trabajo y la propia comunidad.
Deberán tomarse las medidas para que las mujeres reciban una alimentación que les permita alcanzar un nivel óptimo de salud para sí mismas y para sus familias. Además, todas las mujeres deberán tener acceso a información y servicios de planificación de la familia que les permita mantener el amamantamiento y evitar los intervalos cortos entre nacimientos que ponen en peligro tanto su salud y su estado de nutrición como el de sus hijos.

Todos los gobiernos deberán desarrollar políticas nacionales de amamantamiento y establecer metas nacionales apropiadas para el decenio de 1990. Los gobiernos deberán establecer un sistema nacional para evaluar el logro de sus objetivos y desarrollar indicadores tales como la proporción de lactantes exclusivamente amamantados al ser dados de alta de los servicios de maternidad y la proporción de lactantes exclusivamente amamantados a los cuatro meses de edad.

Se exhorta además a las autoridades nacionales a integrar sus políticas de amamantamiento con sus políticas generales de salud y desarrollo.

Al hacerlo, deberán reforzar todas la medidas que protegen, fomentan y apoyan la lactancia materna con programas complementarios, como por ejemplo, de atención prenatal y perinatal, nutrición, servicio de planificación de la familia y prevención y tratamiento de enfermedades comunes de la madre y el niño. Todo el personal de salud deberá tener la capacitación necesaria para llevar a la práctica estas políticas de lactancia materna.

METAS OPERACIONALES

Para el año 1995 todos los gobiernos deberán:

- Haber nombrado a un coordinador nacional sobre lactancia materna que cuente con la autoridad apropiada y haber

establecido un comité multisectorial de lactancia materna integrado por representantes de los departamentos no gubernamentales y de asociaciones de profesionales de la salud.

- Garantizar que todas las instituciones que proporcionen servicios de maternidad practiquen plenamente la totalidad de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural que aparecen en la declaración conjunta OMS/UNICEF (2) titulada "Protección, fomento y apoyo de la lactancia materna: papel especial de los servicios de maternidad".

- Haber tomado medidas para poner en práctica los principios y objetivos de todos los artículos del Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las subsiguientes resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud en su totalidad.

- Haber aprobado leyes innovadoras que protejan los derechos de amamantamiento de las trabajadoras y establezcan medios para llevarlos a la práctica.

También instamos a las organizaciones internacionales a que:

- Elaboren estrategias de acción para proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna, con inclusión de la vigilancia y evaluación de sus estrategias a nivel mundial.

- Apoyen la realización de análisis y encuestas nacionales sobre la situación en materia de amamantamiento y el desarrollo de metas y objetivos nacionales.

- Estimulen y apoyen a las autoridades nacionales en la tarea de planificar, ejecutar, vigilar y evaluar sus políticas en materia de amamantamiento.

1 Sin darle ningún otro alimento, líquido o sólido, y alimentándolo con frecuencia y sin limitaciones de tiempo
2 Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1989.

**** Resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud 47.5 y 49.15, adoptadas después de esta Declaración, así como la política de UNICEF ahora recomienda lactancia materna exclusiva por "seis meses***

La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño as expone funciones de todos "los sectores de la sociedad".

En el caso de las compañías de alimentos infantiles, el párrafo 44 explica que su función consiste en garantizar la calidad de sus productos y cumplir con el Código y resoluciones posteriores , como así también aquellas medidas nacionales que las implementen.

Extraído de:

La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño
(adoptado por WHA55.25, 2002)

Logro de los objetivos de la estrategia

30. Un primer paso para el logro de los objetivos de la estrategia es reafirmar la pertinencia (de hecho, la urgencia) de los cuatro objetivos operativos de la Declaración de Innocenti sobre la protección, el fomento y el apoyo de la lactancia natural. (ver página Nª78)

33. Teniendo presentes estas consideraciones, una prioridad de la estrategia mundial para todos los gobiernos es el logro de los siguientes objetivos operativos adicionales

- elaborar, aplicar, supervisar y evaluar una política integral sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño en el contexto de las políticas y los programas nacionales relativos a la nutrición, los niños y la salud reproductiva, y la reducción de la pobreza;

- velar por que el sector de la salud y otros sectores conexos protejan,

fomenten y apoyen la lactancia natural exclusiva durante seis meses y la continuación de la lactancia natural hasta que el niño tenga dos años de edad o más, al mismo tiempo que dan acceso a las mujeres al apoyo que necesitan – en la familia, la comunidad y el lugar de trabajo – para alcanzar este objetivo;

- fomentar una alimentación complementaria oportuna, adecuada, inocua y apropiada sin interrupción de la lactancia natural;

- proporcionar asesoramiento sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño en circunstancias excepcionalmente difíciles, y sobre el apoyo conexo que necesitan las madres, las familias y otros dispensadores de atención;

- estudiar qué nuevas leyes u otras medidas se necesitan, como parte de una política integral sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño, y poner en práctica los principios y el fin del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las subsiguientes resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud.

Empresas comerciales

44. Los fabricantes y los distribuidores de alimentos preparados industrialmente destinados a los lactantes y los niños pequeños también deben desempeñar una función constructiva en el logro del fin de esta estrategia.
Tienen que velar por que los productos alimentarios preparados para lactantes y niños pequeños cumplan, en el momento de la venta, con las normas aplicables del Codex Alimentarius y con el Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para Alimentos para Lactantes y Niños, de la Comisión del Codex Alimentarius. Además, corresponde a todos los fabricantes y distribuidores de productos dentro del ámbito de aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, incluidos los biberones y las tetinas, supervisar las prácticas de comercialización de acuerdo con los principios y el fin del Código. Deberían asegurarse de que su conducta es, a todos los niveles, conforme al Código, a las subsiguientes resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud, y a las medidas nacionales adoptadas para ponerlos en práctica.

2005

Declaración Innocenti +15

Sobre la protección, promoción y apoyo a la lactancia materna

Declaración de Innocenti del 2005 sobre la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños

En los 15 años transcurridos desde la adopción de la versión original de la Declaración de Innocenti, en 1990, se ha logrado un notable progreso en lo que a mejorar las prácticas mundiales de alimentación de lactantes y niños pequeños se refiere.

No obstante ello, **las prácticas de alimentación inapropiadas, es decir la alimentación sub-óptima o la ausencia de lactancia materna y la alimentación complementaria inadecuada, continúan representando la principal amenaza para la salud y la supervivencia infantil en todo el mundo**. Sólo a través de una mejor práctica de la lactancia materna se salvarían las vidas de más de 3.500 niños y niñas por día, más que cualquier otra intervención preventiva.

Guiados por principios aceptados de derechos humanos, en especial aquellos plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestra sueño consiste en un entorno que permita a las madres, sus familias y otras personas a cargo del cuidado de los niños a realizar decisiones informadas acerca de una alimentación óptima, definida como la lactancia materna exclusiva durante seis meses con la posterior introducción de la alimentación complementaria apropiada y la lactancia materna continuada hasta al menos los dos años de edad o más. Para lograr este sueño se requiere del apoyo práctico capacitado para así lograr el mayor estándar de salud y de desarrollo posible para los lactantes y los niños pequeños, el derecho universalmente reconocido de todo niño.

Desafíos pendientes: la pobreza, la pandemia del VIH, los desastres

naturales y causados por los seres humanos, la globalización, la contaminación ambiental, los sistemas sanitarios que invierten principalmente en servicios curativos en lugar de preventivos, las inequidades de género y las mayores tasas de empleadas fuera del hogar, incluyendo el sector no formal. Abordar estos desafíos permitirá lograr las Metas de Desarrollo del Milenio y los objetivos de la Declaración del Milenio, como así también permitirá convertir el sueño antes mencionado en realidad para todos los niños.

Los objetivos de la Declaración de Innocenti de 1990 y la Estrategia Mundial para la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños del 2000 continúan siendo la base de toda acción. Si bien se ha logrado un notable progreso, aún resta mucho por hacer.

Por consiguiente, elaboramos la presente Convocatoria para la Acción de modo tal que:

Todas las partes-

- Otorguen poder a las mujeres en lo que respecta a su propio derecho, y como madres y proveedores de apoyo a la lactancia materna y fuente de información a otras mujeres.
- Apoyen la lactancia materna como la norma de alimentación de lactantes y de niños pequeños
- Hagan hincapié en los riesgos de la alimentación artificial y las consecuencias para la salud y el desarrollo durante el transcurso de la vida.
- Velen por el estado de salud y nutricional de las mujeres en todas las etapas de la vida.
- Protejan la alimentación en situaciones difíciles, apoyando incluso la lactancia materna ininterrumpida y la alimentación complementaria apropiada, además de evitando la distribución general de los sucedáneos de la leche materna.
- Implementen el VIH y la Alimentación Infantil – Marco para una Acción Prioritaria, además de incluir la protección, la promoción y el fomento a la lactancia materna para la población general y proporcionar además consejería y apoyo a madres infectadas por el VIH.

Todos los gobiernos-

- Establezcan o fortalezcan autoridades o comisiones de coordinación nacionales sobre la alimentación de lactantes y niños pequeños, y velen por que los grupos estén libres de toda

influencia comercial y otros conflictos de interés.

- Den nuevo énfasis a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño (IHAN), sosteniendo los Criterios Mundiales como ser el requerimiento mínimo para todas las instalaciones, extendiendo la aplicación de la Iniciativa de modo tal que incluya los servicios de maternidad y de salud para recién nacidos y niños pequeños, y apoyo comunitario para mujeres lactantes y personas a cargo del cuidado de los niños pequeños.
- Implementen todas las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y resoluciones posteriores relevantes de la Asamblea Mundial de la Salud en su totalidad como requerimiento mínimo, y establezcan mecanismos sostenibles para su puesta en vigor de modo tal que se evite y/o aborde el incumplimiento.
- Adopten una legislación sobre la protección de la maternidad y otras medidas que faciliten los seis meses de lactancia materna exclusiva para todas las mujeres trabajadoras de todos los sectores, prestando atención urgentemente al sector no formal
- Velen por que los lineamientos apropiados y la adquisición capacitada en lo referente a la alimentación de lactantes y niños pequeños sean incluidos en la capacitación de todo el personal de atención de la salud, tanto previa al servicio como dentro del mismo, de modo tal que les sea posible aplicar políticas de alimentación de lactantes y de niños pequeños y proporcionar un alto estándar de manejo de la lactancia materna y consejería para apoyar a madres a llevar a la práctica una lactancia y una alimentación complementaria óptimas.
- Velen por que todas las madres conozcan sus derechos y tengan acceso al apoyo, la información y la consejería en lactancia materna y alimentación complementaria proporcionada por trabajadores de la salud y grupos de pares.
- Establezcan sistemas sostenibles para vigilar los patrones de alimentación de lactantes y de niños pequeños y las tendencias afines para la abogacía y los programas.
- Fomenten que los medios de comunicación brinden imágenes positivas de una alimentación de lactantes y niños pequeños óptima, apoyen la lactancia materna como la norma, y participen en actividades de movilización social como ser la Semana Mundial de la Lactancia Materna.

- Tomen medidas para proteger a las poblaciones, en especial a madres embarazadas y que se encuentran amamantando, de los contaminantes ambientales y residuos químicos.
- Identifiquen y asignen los suficientes recursos para aplicar por completo las acciones requeridas por la Estrategia Mundial para la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños.
- Sigan de cerca el progreso de las prácticas apropiadas sobre la alimentación de lactantes y niños pequeños y presenten informes en forma periódica, tal como lo establece la Convención por los Derechos del Niño.

Todos los fabricantes y distribuidores de productos comprendidos por el Código Internacional-

- Garanticen un completo cumplimiento de todas las disposiciones del Código Internacional y posteriores resoluciones relevantes de la Asamblea Mundial de la Salud en todos los países, independientemente de cualquier otra medida destinada a aplicar el Código.
- Garantice que todos los alimentos procesados para lactantes y niños pequeños cumplan con los estándares aplicables del Codex Alimentarius.

Organizaciones multilaterales y bilaterales e instituciones financieras internacionales-

- Reconozcan que la lactancia materna y la alimentación complementaria óptimas son esenciales para lograr la salud física, intelectual y emocional a largo plazo de todas las poblaciones y, por consiguiente, el logro de las Metas de Desarrollo del Milenio y otras iniciativas de desarrollo, y que las prácticas inapropiadas de alimentación infantil y sus consecuencias representan principales obstáculos a la reducción de la pobreza y al desarrollo socioeconómico sostenible.
- Identifiquen y hagan un presupuesto para los suficientes recursos económicos y experticia para apoyar a los gobiernos a formular, aplicar, vigilar y evaluar sus políticas y programas sobre la alimentación de lactantes y de niños pequeños, además de dar un nuevo énfasis a la IHAN.
- Incrementen la orientación y el apoyo técnicos a la creación de capacidad nacional en todas las áreas establecidas en la

Estrategia Mundial para la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños.

- Apoyen la investigación operativa para cubrir la falta de información y mejorar los programas.
- Fomenten la inclusión de programas destinados a mejorar la lactancia materna y la alimentación complementaria en lo que respecta a las estrategias para la reducción de la pobreza y los planes de desarrollo del sector de la salud.

Las organizaciones no gubernamentales de interés público-

- Den mayor prioridad a proteger, promover y fomentar las prácticas óptimas de alimentación, incluyendo la capacitación relevante de los trabajadores comunitarios y de la salud, e incrementen la efectividad a través de la cooperación y el apoyo mutuo.
- Observen aquellas actividades que no coinciden con los principios y meta del Código de modo tal que las violaciones puedan abordarse en forma efectiva de conformidad con la legislación y las normas nacionales y otras medidas adecuadas.

Los aquí presentes en Florencia, Italia, en el vigésimo segundo día del mes de noviembre del 2005 para celebrar el 15to. Aniversario de la Declaración de Innocenti sobre la Protección, la Promoción y el Fomento a la Lactancia Materna **declaramos que estas acciones son urgentes y necesarias para velar por un mejor comienzo en la vida de nuestros niños, para lograr las Metas de Desarrollo del Milenio para el año 2015, y para el logro de los derechos humanos de generaciones presentes y futuras.**

Notas

Notas

Notas

Notas

INTERNATIONAL CODE DOCUMENTATION CENTRE

El Centro Internacional de Documentación del Código (ICDC) fue establecido por IBFAN para enfocarse en la implementación del Código Internacional. ICDC se mantiene al tanto de las medidas que se realizan para implementar el Código en todo el mundo.

- ICDC recoge y clasifica legislaciones nacionales, tanto en borrador como en su versión definitiva
- ICDC analiza, compara y evalúa las diferentes medidas, utilizando el Código como norma.
- ICDC ofrece herramientas de capacitación para la implementación del Código y un monitoreo efectivo de las prácticas de comercialización.
- ICDC asesora a los gobiernos en los anteproyectos de legislación nacional.

IBFAN

La Red Internacional de Grupos de acción pro Alimentación Infantil (IBFAN) es una coalición de más de 200 organizaciones en 95 países tanto en desarrollo como industrializados. IBFAN trabaja para mejorar la salud y nutrición de los niños y niñas, mediante la promoción de la lactancia materna y la eliminación de las prácticas antiéticas de comercialización de alimentos infantiles, biberones y tetinas. La red ayudó a desarrollar el Código Internacional.de Comercialización de Sucedáneos de la Lecha Materna OMS/UNICEF y lucha por cambiar las prácticas comerciales en todo el mundo en consecuencia.

Fundación LACMAT-IBFAN Argentina
Av. Franklin D. Roosevelt 5814
1°Piso (C1431BZV)
Buenos Aires, Argentina
Email: fundacion@lacmat.org.ar
Web: www.lacmat.org.ar

IBFAN-ICDC
PO Box 19,
10700 Penang, Malasia
Fax: +604-890 7291
Email: ibfanpg@tm.net.my
Web: www.ibfan.org